

**TEMA II.07 POLÍTICAS DE LA UNIÓN EUROPEA: MERCADO INTERIOR.  
DEFENSA DE LA COMPETENCIA. AYUDAS DE ESTADO. POLÍTICA  
ECONÓMICA Y MONETARIA. POLÍTICA AGRÍCOLA Y PESQUERA. OTRAS  
POLÍTICAS.**

## ÍNDICE

0. INTRODUCCIÓN	3
1. POLÍTICAS DE LA UNIÓN EUROPEA	4
1.1 INTRODUCCIÓN	4
1.2 CATEGORÍAS Y ÁMBITOS DE COMPETENCIAS DE LA UNIÓN EUROPEA	5
1.3 EVOLUCIÓN DE LAS POLÍTICAS EN LA UNIÓN EUROPEA	7
2. EL MERCADO INTERIOR	9
2.1.1 <i>UNIÓN ADUANERA</i>	11
2.1.2 <i>POLÍTICA COMERCIAL COMÚN (PCC)</i>	12
2.2 LIBRE CIRCULACIÓN DE TRABAJADORES Y POLÍTICA SOCIAL	14
2.2.1 LA LIBRE CIRCULACIÓN DE LOS TRABAJADORES	14
2.2.2 DERECHO DE ESTABLECIMIENTO	16
2.2.3 POLÍTICA SOCIAL	18
2.3 LIBRE PRESTACIÓN DE SERVICIOS	20
2.4 LIBRE CIRCULACIÓN DE CAPITALES	22
3. DEFENSA DE LA COMPETENCIA. AYUDAS DE ESTADO	24
3.1 LUCHA CONTRA LAS PRÁCTICAS ANTICOMPETITIVAS DEL SECTOR PRIVADO	26
3.1.1 PROHIBICIÓN TOTAL DE LOS ACUERDOS CONTRARIOS A LA COMPETENCIA (ARTÍCULO 101 TFUE)	26
3.1.2 PROHIBICIÓN DEL ABUSO DE POSICIÓN DOMINANTE (ARTÍCULO 102 DEL TFUE)	27
3.1.3 <i>PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE CONCENTRACIONES</i>	28
3.2 EVITAR DISTORSIONES EN LA COMPETENCIA A CAUSA DE LA ACTUACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO	28
3.2.1 SERVICIOS DE INTERÉS ECONÓMICO GENERAL (SIEG) DE CARÁCTER PÚBLICO (ARTÍCULO 106 TFUE)	28
3.2.2 <i>PROHIBICIÓN DE LAS AYUDAS DE ESTADO (ARTÍCULO 107 DEL TFUE)</i>	29
4. LA POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA	30
4.1 POLÍTICA ECONÓMICA	32
4.2 POLÍTICA MONETARIA	36
5. POLÍTICA AGRARIA Y PESQUERA	38
5.1 POLÍTICA AGRARIA	38
5.1.1 REFORMAS	38

5.1.2.	RÉGIMEN JURÍDICO	40
5.1.3.	LOS PILARES DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN	41
5.1.4.	LA FINANCIACIÓN DE LA POLÍTICA AGRARIA COMÚN	44
5.1.5.	LA FUTURA PAC 2021-2027	44
5.2	LA POLÍTICA PESQUERA COMÚN (PPC)	45
6	OTRAS POLÍTICAS	46
6.1	TRANSPORTE	46
6.2	ESPACIO DE LIBERTAD, SEGURIDAD Y JUSTICIA (ELSJ)	47
6.3	POLÍTICA DE EMPLEO	52
6.4	EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL, JUVENTUD Y DEPORTE	53
6.5	CULTURA	53
6.6	SALUD	54
6.7	INDUSTRIA	54
6.8	PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES	55
6.9	REDES TRANSEUROPEAS	55
6.10	POLÍTICA ESPACIAL DE LA UE	55
6.11	MEDIO AMBIENTE	56
6.12	ENERGÍA	56
6.13	COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y AYUDA HUMANITARIA	56
6.14	TURISMO	57
6.15	PROTECCIÓN CIVIL	57
6.16	COOPERACIÓN ADMINISTRATIVA	57
6.17	AGENDA ESTRATÉGICA 2019-2014	57
7.	CONCLUSIONES	58
8.	TIPS MNEMOTÉCNICOS	59

## Introducción

---

En el presente tema estudiaremos pormenorizadamente las políticas que lleva a cabo la Unión Europea en el ejercicio de sus competencias, como muestra de la existencia de la misma y del fin último integrador del que goza.

Así pues, comenzaremos con la política más importante: el mercado interior y la defensa de la competencia, como expresión de su origen histórico y de la relevancia que la integración económica tiene en la política.

Seguidamente analizaremos las políticas económica y monetaria, siendo ésta de especial relevancia por el carácter supranacional que se le ha otorgado y el impacto diario que tiene en los ciudadanos y en la economía.

Continuaremos con la política agraria, de especial relevancia para España, y muestra de la verdadera capacidad de la Unión de cumplir sus objetivos.

Finalmente estudiaremos los instrumentos, objetivos y fines que persigue la Unión en el resto de sus competencias.

## 1. POLÍTICAS DE LA UNIÓN EUROPEA

---

### 1.1 Introducción

La Unión Europea es una entidad dotada de personalidad jurídica propia (artículo 47 del Tratado de la Unión Europea) que ocupa gran parte del continente europeo, basada en una doble legitimidad democrática (Parlamento) e intergubernamental (Consejo), constituida por sus 27 Estados miembros, que sucede a las comunidades europeas con la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el 1 de diciembre de 2009.

Los Estados miembros comparten valores y objetivos comunes, y han dotado a la UE de: una amplia competencia normativa, por la que puede crear derechos y obligaciones de forma directa e inmediata sobre los particulares; y de un marco institucional para su organización, funcionamiento y logro de sus objetivos, mediante la adopción de normas y políticas comunes a sus Estados miembros.

A tenor de lo anterior, la UE desarrolla sus políticas de acuerdo a las competencias que tenga atribuidas en las materias así determinadas, para la consecución de los objetivos que los Estados han acordado.

- ***Ejercicio de las competencias***

Cuando los Tratados atribuyan a la Unión una competencia exclusiva en un ámbito determinado, sólo la Unión podrá legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes, mientras

que los Estados miembros, en cuanto tales, únicamente podrán hacerlo si son facultados por la Unión o para aplicar actos de la Unión.

Cuando los Tratados atribuyan a la Unión una competencia compartida con los Estados miembros en un ámbito determinado, la Unión y los Estados miembros podrán legislar y adoptar actos jurídicamente vinculantes en dicho ámbito. Los Estados miembros ejercerán su competencia en la medida en que la Unión no haya ejercido la suya. Los Estados miembros ejercerán de nuevo su competencia en la medida en que la Unión haya decidido dejar de ejercer la suya.

A mayor abundamiento sobre el ejercicio de las competencias, con forme al artículo 4.1 TUE, se precisa que toda competencia no atribuida a la Unión en los Tratados corresponde a los Estados miembros.

Además, el artículo 5 TUE indica que la delimitación de las competencias de la Unión se rige por el principio de atribución. El ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad.

En virtud del principio de atribución, la Unión actúa dentro de los límites de las competencias que le atribuyen los Estados miembros en los Tratados para lograr los objetivos que éstos determinan. Toda competencia no atribuida a la Unión en los Tratados corresponde a los Estados miembros.

## 1.2 Categorías y ámbitos de competencias de la Unión Europea

- **Competencias exclusivas**

El artículo 3 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea determina que la Unión Europea ostentará competencias de tipo exclusivo en las siguientes materias:

- la unión aduanera.
- el establecimiento de las normas sobre competencia necesarias para el funcionamiento del mercado interior.
- la política monetaria de los Estados miembros cuya moneda es el euro.
- la conservación de los recursos biológicos marinos dentro de la política pesquera común.
- la política comercial común.
- la celebración de un acuerdo internacional cuando dicha celebración esté prevista en un acto legislativo de la Unión, cuando sea necesaria para permitirle ejercer su competencia interna o en la medida en que pueda afectar a normas comunes o alterar el alcance de las mismas.

- **Competencias compartidas**

Se recogen en el artículo 4 TFUE, que señala que la UE tendrá competencia compartida con los Estados miembros cuando los Tratados le atribuyan una competencia que no corresponda a los ámbitos mencionados en los artículos 3 y 6 TFUE.

Esta clase de competencias se aplicarán a los siguientes ámbitos principales:

- el mercado interior.
- la política social, en los aspectos definidos en el presente Tratado.
- la cohesión económica, social y territorial.
- la agricultura y la pesca, con exclusión de la conservación de los recursos biológicos marinos.
- el medio ambiente.
- la protección de los consumidores.

- los transportes.
- las redes transeuropeas.
- la energía.
- el espacio de libertad, seguridad y justicia.
- los asuntos comunes de seguridad en materia de salud pública, en los aspectos definidos en el presente Tratado.

En los ámbitos de la investigación, el desarrollo tecnológico y el espacio, la Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones, en particular destinadas a definir y realizar programas, sin que el ejercicio de esta competencia pueda tener por efecto impedir a los Estados miembros ejercer la suya.

En los ámbitos de la cooperación para el desarrollo y de la ayuda humanitaria, la Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones y una política común, sin que el ejercicio de esta competencia pueda tener por efecto impedir a los Estados miembros ejercer la suya.

- ***Competencias de apoyo, coordinación o complemento***

El artículo 6 TUE, la Unión dispondrá de competencia para llevar a cabo acciones con el fin de **apoyar, coordinar o complementar** la acción de los Estados miembros. Los ámbitos de estas acciones serán, en su finalidad europea:

- la protección y mejora de la salud humana.
- la industria.
- la cultura.
- el turismo.
- la educación, la formación profesional, la juventud y el deporte.
- la protección civil.
- la cooperación administrativa.

- ***Políticas sometidas a coordinación***

Los Estados miembros coordinarán sus políticas económicas en el seno de la Unión. Con este fin, el Consejo adoptará medidas, en particular las orientaciones generales de dichas políticas.

Se aplicarán disposiciones particulares a los Estados miembros cuya moneda es el euro.

La Unión tomará medidas para garantizar la coordinación de las políticas de empleo de los Estados miembros, en particular definiendo las orientaciones de dichas políticas.

La Unión podrá tomar iniciativas para garantizar la coordinación de las políticas sociales de los Estados miembros.

## 1.3 Evolución de las políticas en la Unión Europea

Desde el origen de las Comunidades Europeas, se han ido ampliando las materias sobre las que las Comunidades, y posteriormente la UE, ostentaban competencia. La evolución histórica es la que sigue:

- **Tratado de la Comunidad Europea (TCE)**
  - Las cuatro libertades fundamentales que constituían el Mercado Común (libre circulación de trabajadores, servicios, mercancías y capitales).
  - Las políticas comunes (actualmente se corresponden con la política agrícola común, la política común de transportes, política comercial común y el régimen de la competencia).
  - La política social, (germen del Fondo Social Europeo).
- **Acta Única Europea**

En virtud del Acta Única Europea se añadieron:

- Cohesión económica y social.
- Medio ambiente.
- Investigación y desarrollo (I + D).
- Menciona la fecha en la que se debería alcanzar el objetivo del Mercado Común.

- **Tratado de la Unión Europea**

Se establecieron las siguientes políticas:

- Industria.
- Protección de los consumidores.
- Salud pública.
- Educación.
- Formación profesional y juventud.
- Cultura.

- Cooperación al desarrollo y redes transeuropeas (en infraestructuras de transportes, telecomunicaciones y energía).
- Política Exterior y de Seguridad Común (PESC).

- **Tratado de Ámsterdam**

Se introducen:

- Políticas de empleo.
- Se comunitariza la política de visados, asilo e inmigración (integración de Schengen)

- **Tratado de Niza**

No introdujo nuevas políticas.

- **Tratado de Lisboa**

Modificó algunas de las políticas existentes e incluyó políticas nuevas.

En lo que se refiere a las que ya existían:

- Transforma la política de visados creada por Ámsterdam en el Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ELSJ).
- Modifica la política de educación, formación profesional y juventud, que incluye además el deporte.
- La cohesión económica y social pasa a ser también territorial (CEST).
- La política de investigación y desarrollo alberga disposiciones nuevas sobre la nueva política espacial europea.
- Convierte la política europea de seguridad y defensa (PESD) en la política común de seguridad y defensa (PCSD), como parte integrante de la PESC.

Por su parte, se incluyen nuevas políticas en el TFUE:

- Energía.
- Turismo.
- Protección civil.
- Cooperación administrativa.

## 2. EL MERCADO INTERIOR

---

- **Origen**

El origen del mercado interior se encuentra en 1957, con los Tratados de Roma, por los que se establece la Comunidad Económica Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica. En aquel entonces se denominaba como Mercado Común, y fue establecido a través de la unión aduanera de 1968.

En el Acta Única Europea de 1986, se fijó un plazo concreto para la realización del mercado común, el 31 de diciembre de 1992.

El mercado interior, desde su creación en 1993, ha contribuido considerablemente a la prosperidad e integración de la economía europea, aumentando las interacciones comerciales dentro de la UE en un 15 % anual durante diez años; impulsando la productividad y reduciendo los costes mediante la supresión de las formalidades aduaneras, la armonización o el reconocimiento mutuo de las normas técnicas.

- **Actualidad**

El mercado interior se configura como un espacio sin fronteras interiores en el que la libre circulación de mercancías, personas, servicios y capitales está garantizada, como señala el TFUE (artículo 26.2).

Al espectro comunitario de los 27 países, se añaden los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), con excepción de Suiza, conformando de este modo el Espacio Económico Europeo (EEE), integrado por los Estados miembros, más Islandia, Liechtensten, y Noruega.

El mercado interior que es materia competencialmente compartida entre la Unión y sus estados, abarca las 4 libertades “fundamentales” -mercancías; personas; servicios; y capitales-, da cobertura aproximadamente a más de 500 millones de personas, y tiene como nueva misión a alcanzar: el mercado único digital.

### 2.1. Libre circulación de mercancías

La libre circulación de mercancías se recoge en los artículos 28 a 37 TFUE, que se divide en tres capítulos: unión aduanera; cooperación aduanera; y prohibición de restricciones cuantitativas entre los Estados Miembros, y de la política comercial común.

La libre circulación de mercancías se refiere a cualquier producto procedente de un Estado miembro que se comercialice en otro Estado miembro.

Ahora bien, también se considerarán mercancías con libre circulación los productos procedentes de terceros países respecto de los cuales se hayan cumplido, en un Estado miembro, las formalidades de importación y percibido los derechos de aduana y cualesquiera otras exacciones de efecto equivalente exigibles, siempre que no se hubieren beneficiado de una devolución total o parcial de los mismos.

- **Definiciones**

Para delimitar la concepción de si un producto es comunitario o no, se han de tener en cuenta las siguientes definiciones:

- a) **Mercancía**: todo producto estimable en dinero y susceptible de transacción comercial.
- b) **Producto comunitario**: susceptible de libre circulación, se consideran:
  - Los productos originarios (origen enteramente en el Mercado Común).
  - Productos procedentes de países distintos del Mercado Común que han sufrido una transformación en la UE, siempre que esta transformación dé lugar a un producto nuevo o sea imprescindible para lograr el producto final.
  - Productos procedentes de terceros países que hayan satisfecho las formalidades de importación y los derechos de aduana y cualesquiera otras exacciones de efecto equivalente exigibles en uno de los Estados miembros siempre que no se hubieren beneficiado de una devolución total o parcial de los mismos.
- c) **Territorio aduanero comunitario**: comprende el territorio de los Estados miembros aunque se contemplan regímenes especiales básicamente para países y territorios de ultramar y de regiones ultraperiféricas, así, por ejemplo, las Islas Canarias, Ceuta y Melilla, Islas Madeira y Azores, territorios de Ultramar Franceses.

- **TARIC**

El TARIC, como base de datos, está integrado por la nomenclatura arancelaria (compuesto por capítulos, partidas y subpartidas) y los derechos arancelarios (el gravamen asignado a cada una de las partidas y subpartidas), y permite clasificar a una mercancía arancelariamente mediante los distintos códigos anteriormente mencionados.

- **Objetivo**

Los objetivos es la supresión de todos los obstáculos que restrinjan el comercio intracomunitario mediante la armonización de las distintas legislaciones nacionales y la creación de un espacio sin barreras comerciales.

- **Contenido de la libre circulación de mercancías**

La libre circulación de mercancías se basa en la eliminación de los derechos de aduana y de las restricciones cuantitativas, así como en la prohibición de las medidas de efecto equivalente.

## 2.1.1 Unión Aduanera

La Unión comprenderá una unión aduanera, que abarcará la totalidad de los intercambios de mercancías y que implicará la prohibición, entre los Estados miembros, de los derechos de aduana de importación y exportación y de cualesquiera exacciones de efecto equivalente, así como la adopción de un arancel aduanero común en sus relaciones con terceros países.

Esta Unión Aduanera es una competencia exclusiva de la UE, que se ha de contemplar dentro de la compartida que es el mercado interior en sí.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, fijará los derechos del arancel aduanero común.

Además, quedarán prohibidos entre los Estados miembros los derechos de aduana de importación y exportación o exacciones de efecto equivalente. Esta prohibición se aplicará también a los derechos de aduana de carácter fiscal.

- **Prohibición de las exacciones de efecto equivalente a los derechos de aduana**

En ausencia de una definición en el Tratado, este concepto ha tenido que ser definido por la jurisprudencia. El Tribunal de Justicia de la Unión Europea considera como exacción de efecto equivalente, cualquiera que sea su denominación y su técnica: un derecho que al gravar específicamente un producto importado de un país miembro, con exclusión el producto nacional similar, tiene como resultado, al alterar su precio, la misma incidencia sobre la libre circulación de los productos que un derecho de aduana, independientemente de su naturaleza o de su forma.

- **Prohibición de las medidas de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas**

En la sentencia **Dassonville**, el TJUE consideró que *toda reglamentación comercial de los Estados miembros que pueda obstaculizar directa o indirectamente, real o potencialmente, el comercio intracomunitario debe considerarse como una medida de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas.*

El Tribunal desarrolló esta jurisprudencia en su sentencia **Cassis de Dijon**, al establecer el principio de que todo producto legalmente fabricado y comercializado en un Estado miembro de conformidad con sus normas leales y tradicionales, así como siguiendo los procedimientos de fabricación de dicho país, debe ser admitido en el mercado de cualquier otro Estado Miembro.

Estas prohibiciones aparecen recogidas en los artículos 34 y 35 del TFUE, que establecen que, quedarán prohibidas entre los Estados miembros las restricciones cuantitativas a la importación, así como todas las medidas de efecto equivalente. Del mismo modo, quedarán prohibidas entre los Estados miembros las restricciones cuantitativas a la exportación, así como todas las medidas de efecto equivalente.

- ***Excepciones a la prohibición de las medidas de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas***

De acuerdo con el artículo 36 TFUE, los Estados Miembros podrán adoptar medidas de efecto equivalente a las restricciones cuantitativas cuando éstas estén justificadas por alguna de las siguientes causas de interés general: moralidad pública; orden público; seguridad pública; protección de la salud y la vida de las personas y los animales; conservación de la flora; protección de los patrimonios nacionales; y protección de la propiedad industrial y comercial.

Tal excepción al principio general debe interpretarse de forma estricta y las medidas nacionales no pueden constituir un medio de discriminación arbitraria ni una restricción encubierta del comercio entre los Estados miembros. Además, las medidas deben tener un efecto directo sobre el interés general que se trata de proteger y no exceder del nivel necesario (principio de proporcionalidad).

Por otro lado, el Tribunal de Justicia de la UE ha reconocido en el asunto Cassis de Dijon que, los Estados miembros pueden establecer excepciones a la prohibición de las medidas de efecto equivalente sobre la base de exigencias imperativas, relativas, entre otras cosas, a la eficacia de los controles fiscales, la protección de la salud pública, la lealtad de las transacciones comerciales y la defensa de los consumidores. Los Estados miembros han de notificar las medidas nacionales de excepción a la Comisión.

## ***2.1.2 Política comercial común (PCC)***

La política comercial es competencia exclusiva de la UE, lo que significa que es la UE, y no los Estados miembros, la que legisla sobre cuestiones comerciales y celebra acuerdos comerciales internacionales. Se regula en los artículos 206 y 207 TFUE, en las disposiciones relativas a la acción exterior. Además, de acuerdo con el artículo 3.5 del TUE, la PCC debe contribuir al comercio justo y libre.

Asimismo, mediante el establecimiento de una unión aduanera de conformidad con los artículos 28 a 32 TFUE, la Unión contribuirá, en el interés común, al desarrollo armonioso del comercio mundial, a la supresión progresiva de las restricciones a los intercambios internacionales y a las inversiones extranjeras directas, así como a la reducción de las barreras arancelarias y de otro tipo.

- **Objetivos comunes**

Los objetivos a los que contribuirá la PCC son comunes a los de la Organización Mundial del Comercio (OMC):

- Desarrollo armonioso del comercio internacional.
- Supresión de obstáculos en el comercio internacional y en la inversión extranjera.
- Reducción de barreras arancelarias.

- **Principios**

La política comercial común se basará en principios uniformes, en particular por lo que se refiere a las modificaciones arancelarias, la celebración de acuerdos arancelarios y comerciales relativos a los intercambios de mercancías y de servicios, y los aspectos comerciales de la propiedad intelectual e industrial, las inversiones extranjeras directas, la uniformización de las medidas de liberalización, la política de exportación, así como las medidas de protección comercial, entre ellas las que deban adoptarse en caso de dumping y subvenciones. La política comercial común se llevará a cabo en el marco de los principios y objetivos de la acción exterior de la Unión.

- **Toma de medidas**

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán mediante reglamentos las medidas por las que se defina el marco de aplicación de la política comercial común.

- **Instrumentos de defensa en la política comercial común**

Las nuevas normas antidumping discurren en paralelo a la revisión más amplia de los instrumentos de defensa comercial (IDC) de la UE.

El 8 de junio de 2018 entró en vigor el Reglamento que moderniza los IDC de la UE. Este tiene por objeto proteger a los productores de la UE del daño ocasionado por la competencia desleal, garantizando un comercio libre y justo. Incrementa la predictibilidad, transparencia y accesibilidad de los instrumentos de defensa comercial, en particular para las pequeñas y medianas empresas.

El objetivo de la UE es que los instrumentos antidumping y antisubvenciones sean más eficaces y adecuados para proteger a los productores de la UE frente a las prácticas desleales de empresas extranjeras y frente a todo riesgo de represalias. Al mismo tiempo, los importadores deberían beneficiarse de una mayor predictibilidad en lo relativo a la modificación de los tipos

de los derechos, lo que facilitaría la planificación de sus actividades. Todo el sistema sería más transparente y accesible.

## 2.2 Libre circulación de trabajadores y política social

El artículo 21 TFUE señala que todo ciudadano de la Unión tendrá derecho a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros, con sujeción a las limitaciones y condiciones previstas en los Tratados y en las disposiciones adoptadas para su aplicación.

Este precepto se relaciona con el artículo 3.2 TUE, por el que, dentro del espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, la UE garantiza a sus ciudadanos la libre circulación de personas.

La mencionada libre circulación de personas se manifiesta a través de dos vertientes: la circulación libre de los trabajadores y sus familias, y el derecho de establecimiento.

### 2.2.1 La libre circulación de los trabajadores

La libre circulación de los trabajadores es uno de los principios fundamentales de la Unión desde su creación y está regulada entre los artículos 45 a 48 TFUE, siendo igualmente un derecho fundamental de los trabajadores que complementa a la libre circulación de bienes, capitales y servicios en el mercado único europeo.

Esta libre circulación supone la abolición de toda discriminación por razón de la nacionalidad con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo.

- **Derechos**

La libre circulación de los trabajadores confiere los ciudadanos de la UE en cualquier país de la Unión, del EEE o del Reino Unido los siguientes derechos:

- buscar empleo en otro país de la UE.
- responder ofertas efectivas de trabajo.
- trabajar en él sin necesidad de permiso de trabajo.
- residir en él por motivos de trabajo.
- permanecer en él, aunque hayan dejado de trabajar.
- recibir el mismo trato que los ciudadanos de ese país en lo que respecta al acceso al empleo, las condiciones de trabajo y las ventajas sociales y fiscales.

Además, los ciudadanos de la UE también pueden transferir al país al que han ido a buscar empleo algunos elementos de su cobertura sanitaria y de seguridad social. Asimismo, las normas de coordinación de la seguridad social en la UE protegen los derechos de los ciudadanos que se desplazan por el territorio de la UE, Islandia, Liechtenstein, Noruega, Suiza y el Reino Unido.

También, las personas que ejercen determinadas ocupaciones también pueden obtener el reconocimiento de sus cualificaciones profesionales en el extranjero.

- ***Sujetos legitimados para la libre circulación***

Sujetos que gozan de este derecho:

- los demandantes de empleo (es decir, los ciudadanos de la UE que se trasladan a otro país de la UE para buscar trabajo, bajo determinadas condiciones).
- los ciudadanos de la UE que trabajan en otro país de la UE.
- los ciudadanos de la UE que vuelven a su país de origen después de haber trabajado en el extranjero.
- los familiares de todos estos ciudadanos.

Los Estados miembros facilitarán, en el marco de un programa común, el intercambio de trabajadores jóvenes.

- ***Restricciones***

La libre circulación de los trabajadores se puede ver restringida por las siguientes razones:

- seguridad pública.
- orden público.
- salud pública.
- empleo en el sector público.

La libre circulación también es de aplicación en Suiza, dado que la mayoría de los ciudadanos de la UE no necesitan permiso para trabajar en Suiza. Solo se aplican restricciones a los ciudadanos de Croacia, que necesitan un permiso de trabajo.

- ***Toma de medidas***

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, adoptarán, mediante directivas o reglamentos, las

medidas necesarias a fin de hacer efectiva la libre circulación de los trabajadores

## 2.2.2 Derecho de establecimiento

- **Libertad de establecimiento y libertad de prestar servicios**

Los trabajadores por cuenta propia y los profesionales o personas jurídicas que operan en un Estado miembro podrán alternativamente:

- **Libertad de establecimiento:** llevar a cabo una actividad económica de manera estable y continuada en otro Estado miembro (artículo 49 TFUE).
- **Libertad de prestar servicios:** ofrecer y prestar sus servicios en otros Estados miembros de manera temporal sin abandonar su país de origen (artículo 56 TFUE).

Ello supone no solo eliminar cualquier discriminación por razón de nacionalidad sino también, a fin de que estas libertades se ejerzan efectivamente, adoptar medidas oportunas para facilitar el ejercicio de las mismas, ante todo, la armonización de las normativas nacionales de acceso o su reconocimiento mutuo

- **Contenido del derecho de establecimiento**

El derecho o libertad de establecimiento, regulado entre los artículos 49 a 55 TFUE, incluye el derecho a emprender y ejercer actividades como trabajadores por cuenta propia y a establecer y administrar empresas, para ejercer actividades permanentes y de carácter estable y continuado, en las mismas condiciones previstas por la legislación del Estado miembro en cuestión para el establecimiento de sus propios ciudadanos.

- **Concepto de establecimiento**

El establecimiento es la instalación material, estable y permanente de una persona física o jurídica nacional de un Estado miembro en el territorio de otro, para ejercer una actividad no asalariada.

Dicha instalación puede ser principal o secundaria, a través de una filial, agencia o sucursal.

- **Beneficiarios del establecimiento**

Serán beneficiarios de la libertad de establecimiento:

- Las personas físicas.
- Las sociedades constituidas de conformidad con la legislación de un Estado miembro y cuya sede social, administración central o centro de actividad principal se encuentre dentro de la Unión quedarán equiparadas, a efectos de aplicación de las disposiciones del presente capítulo, a las personas físicas nacionales de los Estados miembros. Por sociedades se entiende las sociedades de Derecho civil o mercantil, incluso las

sociedades cooperativas, y las demás personas jurídicas de Derecho público o privado, con excepción de las que no persigan un fin lucrativo.

- **Excepciones**

Se excluyen del derecho de establecimiento (y de la libre prestación de servicios) aquellas actividades que estén relacionadas con el ejercicio del poder público, si bien esta exclusión queda limitada por una interpretación restrictiva: las exclusiones recogen únicamente aquellas actividades y funciones específicas relacionadas con el ejercicio del poder público; y para que la exclusión abarque toda una profesión, es necesario que toda su actividad esté consagrada al ejercicio del poder público o que la parte que a él se consagra no sea separable de las otras.

Las excepciones permiten a los Estados miembros excluir la producción o el comercio de material de guerra, así como mantener un régimen especial para los extranjeros por razones de orden público, seguridad y salud públicas.

- **Toma de medidas**

A efectos de alcanzar la libertad de establecimiento en una determinada actividad, el Parlamento Europeo y el Consejo decidirán, mediante directivas, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social.

A fin de facilitar el acceso a las actividades no asalariadas y su ejercicio, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán directivas para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos, así como para la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al acceso a las actividades por cuenta propia y a su ejercicio.

En cuanto a las profesiones médicas, paramédicas y farmacéuticas, la progresiva supresión de las restricciones quedará subordinada a la coordinación de las condiciones exigidas para su ejercicio en los diferentes Estados miembros.

- **Derecho de establecimiento sin actividad económica**

Existe un derecho de residencia independiente del ejercicio de la actividad económica, recogido en la Directiva 2004/38/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativa al derecho de los ciudadanos de la Unión y de los miembros de sus familias a circular y residir libremente en el territorio de los Estados miembros.

El ciudadano de la Unión y los miembros de su familia, si no trabajan, deben disponer de recursos suficientes y de un seguro de enfermedad de manera que no representen una carga para los servicios sociales del Estado miembro de acogida durante su estancia. Aunque los ciudadanos de la Unión no necesiten permiso de residencia, los Estados miembros pueden solicitarles que se registren ante las autoridades. Los familiares de ciudadanos de la Unión que no sean nacionales de un Estado miembro no están exentos de solicitar un permiso de residencia, válido para la duración de su estancia o para un período de cinco años.

Además, y según lo establecido en el Acuerdo de Schengen, cualquier persona puede vivir en el territorio de otro Estado suscriptor del Acuerdo, ejercite o no una actividad económica.

## 2.2.3 Política social

Es una de las competencias compartidas entre la Unión y los Estados miembros y se recoge en el TFUE entre los artículos 151 a 161.

- **Objetivos**

La Unión y los Estados miembros, teniendo presentes derechos sociales fundamentales como los que se indican en la Carta Social Europea, firmada en Turín el 18 de octubre de 1961, y en la Carta comunitaria de los derechos sociales fundamentales de los trabajadores, de 1989, tendrán como objetivo el fomento del empleo, la mejora de las condiciones de vida y de trabajo, a fin de conseguir su equiparación por la vía del progreso, una protección social adecuada, el diálogo social, el desarrollo de los recursos humanos para conseguir un nivel de empleo elevado y duradero y la lucha contra las exclusiones.

- **Diálogo social**

La Unión reconocerá y promoverá el papel de los interlocutores sociales en su ámbito, fomentando su participación la Comisión Europea, teniendo en cuenta la diversidad de los sistemas nacionales. Facilitará el diálogo entre ellos, dentro del respeto de su autonomía. La cumbre social tripartita para el crecimiento y el empleo contribuirá al diálogo social.

- **Financiación**

Las acciones de política social son financiadas a través del Fondo Social Europeo (artículos 162 a 164 TFUE), destinado a fomentar, dentro de la Unión:

- las oportunidades de empleo y la movilidad geográfica y profesional de los trabajadores.
- facilitar la adaptación de los trabajadores a las transformaciones industriales y a los cambios de los sistemas de producción, especialmente mediante la formación y la reconversión profesionales.

- **Materias de la política social**

La política social en el ámbito de la UE, se desenvolverá en los siguientes ámbitos:

- a) La mejora, en concreto, del entorno de trabajo, para proteger la salud y la seguridad de los trabajadores.
- b) Las condiciones de trabajo.

- c) La seguridad social y la protección social de los trabajadores.
- d) La protección de los trabajadores en caso de rescisión del contrato laboral.
- e) La información y la consulta a los trabajadores.
- f) La representación y la defensa colectiva de los intereses de los trabajadores y de los empresarios, incluida la cogestión.
- g) Las condiciones de empleo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en el territorio de la Unión.
- h) La integración de las personas excluidas del mercado laboral.
- i) La igualdad entre hombres y mujeres por lo que respecta a las oportunidades en el mercado laboral y al trato en el trabajo.
- j) La lucha contra la exclusión social.
- k) La modernización de los sistemas de protección social.

- **Comité de Protección Social**

Existe un Comité de Protección Social, de carácter consultivo, para fomentar la cooperación en materia de protección social entre los Estados miembros y con la Comisión.

- **Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG)**

El Fondo Europeo de Adaptación a la Globalización (FEAG) surge como un instrumento de la política de competitividad, para apoyar a los trabajadores despedidos a causa de cambios estructurales importantes en los patrones del comercio mundial debidos a la globalización, respondiendo a emergencias específicas, como despidos masivos debidos a la globalización, durante un periodo de tiempo limitado.

En el año 2018, se propuso un nuevo FEAG para cubrir a los trabajadores que pierden su empleo como resultado de una reestructuración provocada por la automatización o la digitalización.

- **Programa Europeo de Empleo e Innovación Social (EaSI)**

Es un instrumento financiero a escala de la UE, cuyo objeto es promover un elevado nivel de empleo de calidad y sostenible, que aporte una protección social correcta, combata la exclusión social y la pobreza y mejore las condiciones de trabajo. Se constituye por tres ejes: PROGRESS; EURES; y Microfinanciación y emprendimiento social.

- **Autoridad Laboral Europea**

En 2019 se adoptó por el Consejo el Reglamento (UE) 2019/1149 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, por el que se crea la Autoridad Laboral Europea, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 883/2004, (UE) n.º 492/2011 y (UE) 2016/589 y se deroga la Decisión (UE) 2016/344, cuya sede estará sita en Bratislava (Eslovaquia). El objetivo de este nuevo organismo es:

- apoyar el cumplimiento y la coordinación entre los Estados miembros en la aplicación de la legislación de la UE en los ámbitos de la movilidad laboral y la coordinación de la seguridad social.
- facilitar el acceso a la información a las personas y los empresarios en situaciones de movilidad laboral transfronteriza.

## 2.3 Libre prestación de servicios

La libertad en la prestación de servicios, junto con el derecho de establecimiento, garantiza la movilidad de las empresas y los profesionales en toda la Unión. Este derecho fue reconocido en la Sentencia Walrave de 12 de diciembre de 1974.

La libre prestación de servicios es aplicable a todos aquellos servicios que se prestan habitualmente a cambio de remuneración, siempre que no estén regulados por las disposiciones relativas a la libre circulación de mercancías, capitales y personas. Para realizar la prestación de un servicio, el proveedor podrá ejercer su actividad de forma temporal en el Estado miembro en que se presta el servicio y quedará sujeto a las mismas condiciones que tal Estado impone a sus propios ciudadanos.

- **Características**

Las características de la libertad de prestación de servicios son su efectiva prestación de modo ocasional (sin establecerse) y la independencia del prestatario.

- **Beneficiarios y contenido**

Los beneficiarios de la libre prestación de servicios coinciden con los beneficiarios del derecho de establecimiento, esto es, predicable tanto para las personas físicas, los nacionales de un Estado miembro, y aquellas sociedades constituidas de acuerdo con la legislación de un Estado miembro y cuya sede social, administración central o centro de actividad principal se encuentre dentro del territorio de la Comunidad.

Para poder gozar de esta libertad es necesario que se preste dentro de la “equivalencia de las condiciones de ejercicio”, en cuya virtud basta que la actividad del prestador del servicio se preste con arreglo a la legislación de su país de establecimiento.

Quedarán prohibidas las restricciones a la libre prestación de servicios dentro de la Unión para los nacionales de los Estados miembros establecidos en un Estado miembro que no sea el del destinatario de la prestación.

El Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, podrán extender el beneficio de las disposiciones del presente capítulo a los prestadores de servicios que sean nacionales de un tercer Estado y se hallen establecidos dentro de la Unión.

- **Sectores de aplicación**

Los servicios comprenderán, en particular:

- actividades de carácter industrial.
- actividades de carácter mercantil.
- actividades artesanales.
- actividades propias de las profesiones liberales.

Sin perjuicio de las disposiciones del capítulo relativo al derecho de establecimiento, el prestador de un servicio podrá, con objeto de realizar dicha prestación, ejercer temporalmente su actividad en el Estado miembro donde se lleve a cabo la prestación, en las mismas condiciones que imponga ese Estado a sus propios nacionales.

La libre prestación de servicios en materia de transportes se regirá por las disposiciones del título correspondiente del TFUE, y la liberalización de los servicios bancarios y de seguros vinculados a los movimientos de capital se realizará en armonía con la liberalización de la circulación de capitales.

- **Restricciones**

No se podrá establecer restricciones a la libre prestación de servicios, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- Que se apliquen de manera no discriminatoria.
- Que estén justificadas por razones imperiosas de interés general.
- Que sean adecuadas para garantizar la realización del objetivo que persiguen.
- Que no vayan más allá de lo necesario para alcanzar dicho objetivo.

- **Normas sectoriales**

La libre prestación de servicios en los siguientes sectores estará a lo dispuesto en su normativa específica:

- Energético.
- Transporte.
- Postal.
- Financiero.
- Información

La liberalización de los servicios bancarios y de seguros vinculados a los movimientos de capitales se realizará en armonía con la liberalización de la circulación de capitales.

A efectos de alcanzar la liberalización de un servicio determinado, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, decidirán mediante directivas.

Ahora bien, existe la excepción a la liberalización sectorial de determinados servicios, los de las materias relacionadas con el ejercicio del poder público y la autorización del Consejo para excluir de su ámbito de aplicación determinadas actividades. En este sentido, fue la Sentencia “Reyners” del Tribunal de Justicia de la UE de 1974 la que se encargó de precisar que sólo quedan excluidas aquellas actividades que están íntimamente vinculadas al ejercicio de la autoridad pública.

- **Liberalización de otros sectores**

- **Servicios bancarios:** están plenamente liberalizados desde la transposición de la segunda directiva bancaria en el Derecho de los Estados miembros. Así, se retira el requisito de la autorización previa para el Estado receptor. Se permite la posibilidad de control desde el país de origen, incluyendo la inspección en el extranjero y se armonizan, además, los requisitos mínimos de vigilancia sobre fondos propios y de vigilancia por parte de los accionistas.
- **Sector seguros:** Se encuentra plenamente liberalizada.
- **Emisión y difusión de programas de televisión:** Se regulan en la Directiva 552/89 “Televisión sin fronteras” que establece las condiciones para la emisión de programas de televisión por encima de las fronteras de cada uno de los Estados.

## 2.4 Libre circulación de capitales

La libre circulación de capitales es una de las cuatro libertades fundamentales del mercado único de la UE. No es solo la más reciente, sino que, gracias a la peculiaridad de incluir a los terceros países, es también la más amplia. La liberalización de los flujos de capital ha avanzado gradualmente. Desde el inicio de 2004, como consecuencia del Tratado de Maastricht, se han prohibido las restricciones a los movimientos de capitales y a los pagos, tanto entre Estados miembros como con terceros países.

La libre circulación de capitales está recogida en el TFUE entre los artículos 63 a 66.

### 2.4.1 Naturaleza

La libre circulación de capitales ofrece dos dimensiones:

#### **1.- Libre circulación de pagos**

# Procesalia.

[www.procesalia.com](http://www.procesalia.com)

Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado

Implica movilidad de capitales como contrapartida financiera de una prestación principal, esto es, se produce un pago en contrapartida a mercancías, trabajos y servicios en libre circulación.

Su reconocimiento se incardina en el art. 63 TFUE que prohíbe las restricciones de pagos tanto entre Estados miembros como entre Estados miembros y terceros países.

## **2.- Movimientos de capitales de carácter autónomo**

Son movimientos que buscan la máxima rentabilidad.

Las ventajas de su liberalización son: el aumento de la productividad por medio de la localización óptima de inversiones; y, la consecución de la igualdad en las condiciones de competencia de los operadores económicos al armonizar las condiciones de crédito.

### ***2.4.2 Prohibición a las restricciones***

Quedan prohibidas todas las restricciones a los movimientos de capitales entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países.

Asimismo, quedan prohibidas cualesquiera restricciones sobre los pagos entre Estados miembros y entre Estados miembros y terceros países.

Ahora bien, se permite la aplicación a terceros países de las restricciones que existan el 31 de diciembre de 1993 de conformidad con el Derecho nacional o con el Derecho de la Unión en materia de movimientos de capitales, con destino a terceros países o procedentes de ellos, que supongan inversiones directas, incluidas las inmobiliarias, el establecimiento, la prestación de servicios financieros o la admisión de valores en los mercados de capitales.

### ***2.4.3 Restricciones permitidas***

Se permitirá la aplicación de restricciones en el Derecho interno, siempre que éstas sirvan para:

- aplicar las disposiciones pertinentes de su Derecho fiscal que distingan entre contribuyentes cuya situación difiera con respecto a su lugar de residencia o con respecto a los lugares donde esté invertido su capital.
- adoptar las medidas necesarias para impedir las infracciones a su Derecho y normativas nacionales, en particular en materia fiscal y de supervisión prudencial de entidades financieras, establecer procedimientos de declaración de movimientos de capitales a efectos de información administrativa o estadística o tomar medidas justificadas por razones de orden público o de seguridad pública.

Estas medidas no deberán constituir ni un medio de discriminación arbitraria ni una restricción encubierta de la libre circulación de capitales y pagos.

#### 2.4.4 *Toma de medidas*

En aras de alcanzar el objetivo de la libre circulación de capitales entre Estados miembros y terceros países en el mayor grado posible, y sin perjuicio de lo dispuesto en los demás capítulos de los Tratados, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, adoptarán medidas relativas a los movimientos de capitales, con destino a terceros países o procedentes de ellos, que supongan inversiones directas, incluidas las inmobiliarias, el establecimiento, la prestación de servicios financieros o la admisión de valores en los mercados de capitales.

No obstante, lo anterior sólo el Consejo, con arreglo a un procedimiento legislativo especial, por unanimidad y previa consulta al Parlamento Europeo, podrá establecer medidas que supongan un retroceso en el Derecho de la Unión respecto de la liberalización de los movimientos de capitales con destino a terceros países o procedentes de ellos.

#### 2.4.5 *Medidas de salvaguardia*

Cuando en circunstancias excepcionales los movimientos de capitales con destino a terceros países o procedentes de ellos causen, o amenacen causar, dificultades graves para el funcionamiento de la unión económica y monetaria, el Consejo, a propuesta de la Comisión y previa consulta al Banco Central Europeo, podrá adoptar respecto a terceros países, por un plazo que no sea superior a seis meses, las medidas de salvaguardia estrictamente necesarias.

### 3. DEFENSA DE LA COMPETENCIA. AYUDAS DE ESTADO

---

La libre competencia es un elemento clave para una economía de mercado abierta. Estimula la competitividad económica y ofrece a los consumidores una gama más amplia de productos y servicios a precios más competitivos.

- ***Objetivo***

Las reglas sobre competencia de la Unión tienen como principal objetivo hacer posible el buen funcionamiento del mercado interior de la Unión en cuanto factor fundamental en el bienestar de los ciudadanos, las empresas y el conjunto de la sociedad de ésta. Se trata de una competencia de carácter exclusivo de la UE.

El TFUE recoge a tal objeto normas tendentes a impedir que se restrinja o falsee el juego de la competencia dentro del mercado interior, entre los artículos 101 a 109. De manera más concreta, lo hace prohibiendo los acuerdos entre empresas que sean contrarios a la libre

competencia y la explotación abusiva por parte de las empresas de una posición dominante en el mercado, ya que ello podría afectar al comercio entre los Estados miembros.

Por su parte, la Comisión fiscaliza y evita asimismo las operaciones de concentración y de absorción de dimensión comunitaria y puede prohibirlas en aquellos casos en que redundarían en una disminución notable de la competencia. Por otro lado, se prohíben las ayudas de Estado que beneficien a determinadas empresas o productos y falseen la competencia, aunque en ciertos casos pueden ser autorizadas. Las normas sobre competencia se aplican también, sin perjuicio de determinadas excepciones, a las empresas públicas, los servicios públicos y los servicios de interés general.

- ***Instrumentos de la política de competencia***

La UE enfoca su política de defensa de la competencia con normas enfocadas en los siguientes ámbitos:

- Antitrust y relativas al control de las operaciones de concentración entre empresas.
- Control de ayudas estatales, y a las empresas y servicios públicos.

En lo que se refiere a las medidas antitrust de empresas, la pretensión es el restablecimiento de condiciones competitivas en caso de que la conducta irregular de las empresas (por ejemplo, cárteles o abuso de posición dominante) provoque una deformación de la competencia.

Por su parte, el control de las operaciones de concentración, tiene como finalidad principal impedir una posible distorsión de la competencia, analizando con carácter previo si la concentración o adquisición planteada podría conllevar repercusiones que socavarán la competencia.

La regulación europea sobre ayudas estatales busca evitar una intervención indebida del Estado favoreciendo a determinadas empresas o sectores, de modo que se falsee o amenace con falsear la competencia y se vea afectado el comercio entre Estados miembros.

Finalmente, los servicios de interés económico general (SIEG) tiene una especial consideración para la ciudadanía, quedando sujetos a normas particulares en el marco de las ayudas estatales (puesto que pueden resultar necesarias) al objeto de fomentar la cohesión social y territorial, un alto nivel de calidad, seguridad y accesibilidad económica, y la igualdad de trato.

Estos instrumentos de la política de defensa de la competencia se pueden catalogar en dos partes:

**1.- La lucha contra las prácticas anticompetitivas del sector privado** (regulado por el artículo 101 y 102 TFUE y el Reglamento comunitario de concentraciones [Reglamento (CE) n.º

# Procesalia.

[www.procesalia.com](http://www.procesalia.com)

Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado

139/2004 del Consejo] y sus normas de desarrollo [Reglamento (CE) n.º 802/2004 de la Comisión]).

## 2.- Evitar distorsiones en la competencia derivadas por la actuación del sector público mediante el control de las ayudas otorgadas por los Estados (artículo 107 TFUE).

### 3.1 Lucha contra las prácticas anticompetitivas del sector privado

#### *3.1.1 Prohibición total de los acuerdos contrarios a la competencia (artículo 101 TFUE)*

Serán incompatibles con el mercado interior, nulos de pleno derecho y quedarán prohibidos todos los acuerdos entre empresas, las decisiones de asociaciones de empresas y las prácticas concertadas que puedan afectar al comercio entre los Estados miembros y que tengan por objeto o efecto impedir, restringir o falsear el juego de la competencia dentro del mercado interior y, en particular, los que consistan en:

- a) fijar directa o indirectamente los precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción.
- b) limitar o controlar la producción, el mercado, el desarrollo técnico o las inversiones.
- c) repartirse los mercados o las fuentes de abastecimiento.
- d) aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva.
- e) subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.

Dentro de estas categorías se incluyen, por ejemplo, los acuerdos explícitos (como los cárteles) y las prácticas concertadas para fijar precios, limitar la producción o repartirse el mercado entre empresas (denominadas asimismo “cláusulas de protección territorial”).

- ***Exenciones a la prohibición***

Ahora bien, otros tipos de acuerdos pueden eximirse de la prohibición, bajo la condición de que contribuyan a mejorar la producción o la distribución de los productos o a fomentar el progreso técnico o económico.

Así, por ejemplo, los acuerdos para la distribución de los costos o riesgos entre empresas o para la aceleración de la innovación mediante la colaboración en investigación y desarrollo (I+D) son elegibles para la exención, en la medida en que fomentan ese progreso técnico o

# Procesalia.

[www.procesalia.com](http://www.procesalia.com)

Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado

económico.

La condición para que se conceda una exención de este tipo es que se reserve a los usuarios una participación equitativa en el beneficio resultante y que el acuerdo no imponga restricciones que no sean indispensables ni ofrezcan la posibilidad de eliminar la competencia respecto de una parte sustancial de los productos de que se trate.

### *3.1.2 Prohibición del abuso de posición dominante (artículo 102 del TFUE)*

Será incompatible con el mercado interior y quedará prohibida, en la medida en que pueda afectar al comercio entre los Estados miembros, la explotación abusiva, por parte de una o más empresas, de una posición dominante en el mercado interior o en una parte sustancial del mismo.

- ***Tipos de prácticas abusivas***

Tales prácticas abusivas podrán consistir, particularmente, en:

- f) imponer directa o indirectamente precios de compra, de venta u otras condiciones de transacción no equitativas.
- g) limitar la producción, el mercado o el desarrollo técnico en perjuicio de los consumidores.
- h) aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva.
- i) subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.

- ***Definición de posición dominante***

La posición dominante es la posición de poder económico de una empresa que le permite obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado de referencia, al darle la posibilidad de actuar en buena medida independientemente de sus competidores, de sus clientes y en definitiva de los consumidores.

Una posición dominante no constituye de por sí una infracción del Derecho de la competencia de la Unión, y la empresa que la ocupa puede, como cualquier otra, competir en base a sus méritos. No obstante, dicha posición resulta en una especial obligación por parte de la empresa en cuestión de velar por que su comportamiento no falsee la competencia, lo que significa que exactamente el mismo comportamiento no tendría por qué ser ilegal en el caso de una empresa no dominante.

- **Ejemplo: Caso Microsoft**

Uno de los casos más destacados de abuso de posición dominante desembocó en la “*Decisión Microsoft de 2004*”. La Comisión concluyó que Microsoft había abusado de su posición dominante en el mercado de sistemas operativos para ordenadores personales al reservarse frente a sus competidores información indispensable para la interoperabilidad, lo que impedía a los proveedores de sistemas operativos rivales competir de manera efectiva.

### 3.1.3 *Procedimiento de control de concentraciones*

Las concentraciones o adquisiciones pueden resultar beneficiosas para el conjunto de la economía al poder dar lugar a una mayor eficiencia, sinergias y economías de escala; no obstante, esto no siempre es así y pueden redundar en un aumento del poder o concentración de mercado menoscabando la competencia. Por este motivo, determinadas concentraciones y adquisiciones han de ser evaluadas, sin que puedan ejecutarse hasta que se haya concedido la correspondiente autorización.

Así pues, cuando las concentraciones sean proclives a obstaculizar de forma significativa la competencia efectiva en el mercado común o en una parte sustancial del mismo, en particular como consecuencia de la creación o refuerzo de una posición dominante, se declararán incompatibles con el mercado común.

## 3.2 Evitar distorsiones en la competencia a causa de la actuación del sector público

### 3.2.1 *Servicios de interés económico general (SIEG) de carácter público (artículo 106 TFUE)*

En algunos Estados Miembros existen determinados servicios fundamentales, como la electricidad, el correo o el transporte ferroviario, siguen siendo prestados por empresas o bien públicas, o bien controladas por las autoridades públicas. Estos servicios, considerados servicios de interés económico general (SIEG), se rigen por normas particulares dentro del marco de ayudas estatales de la Unión.

En el TFUE se enfatiza la importancia de dichos servicios, su diversidad, la amplia capacidad de discreción de las autoridades nacionales, regionales y locales, y el principio de acceso universal.

Los Estados miembros no adoptarán ni mantendrán, respecto de las empresas públicas y aquellas empresas a las que concedan derechos especiales o exclusivos, ninguna medida contraria a las normas de los Tratados.

Las empresas encargadas de la gestión de servicios de interés económico general o que tengan el carácter de monopolio fiscal quedarán sometidas a las normas de los Tratados, en especial a las normas sobre competencia, en la medida en que la aplicación de dichas normas no impida, de hecho o de derecho, el cumplimiento de la misión específica a ellas confiada.

### 3.2.2 *Prohibición de las ayudas de Estado (artículo 107 del TFUE)*

Salvo que los Tratados dispongan otra cosa, serán incompatibles con el mercado interior, en la medida en que afecten a los intercambios comerciales entre Estados miembros, las ayudas otorgadas por los Estados o mediante fondos estatales, bajo cualquier forma, que falseen o amenacen falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones.

- ***Ayudas compatibles***

Serán compatibles con el mercado interior:

- a) las ayudas de carácter social concedidas a los consumidores individuales, siempre que se otorguen sin discriminaciones basadas en el origen de los productos.
- b) las ayudas destinadas a reparar los perjuicios causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional.
- c) las ayudas concedidas con objeto de favorecer la economía de determinadas regiones de la República Federal de Alemania, afectadas por la división de Alemania, en la medida en que sean necesarias para compensar las desventajas económicas que resultan de tal división (cinco años después de la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, el Consejo podrá adoptar, a propuesta de la Comisión, una decisión por la que se deroguen tales ayudas).

- ***Ayudas cuya compatibilidad es posible***

Podrán considerarse compatibles con el mercado interior:

- a) las ayudas destinadas a favorecer el desarrollo económico de regiones en las que el nivel de vida sea anormalmente bajo o en las que exista una grave situación de subempleo, así como el de las regiones contempladas en el artículo 349, habida cuenta de su situación estructural, económica y social.
- b) las ayudas para fomentar la realización de un proyecto importante de interés común europeo o destinadas a poner remedio a una grave perturbación en la economía de un Estado miembro.

- c) las ayudas destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades o de determinadas regiones económicas, siempre que no alteren las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.
- d) las ayudas destinadas a promover la cultura y la conservación del patrimonio, cuando no alteren las condiciones de los intercambios y de la competencia en la Unión en contra del interés común.
- e) las demás categorías de ayudas que determine el Consejo por decisión, tomada a propuesta de la Comisión.

## 4. LA POLÍTICA ECONÓMICA Y MONETARIA

---

- **Introducción**

De acuerdo con el artículo 3.4 TUE, la Unión establecerá una unión económica y monetaria cuya moneda es el euro.

Esta precepto se relaciona con el artículo 119 del TFUE, que precisa que para alcanzar los fines enunciados en el artículo 3 del Tratado de la Unión Europea, la acción de los Estados miembros y de la Unión incluirá, en las condiciones previstas en los Tratados, la adopción de una política económica que se basará en la estrecha coordinación de las políticas económicas de los Estados miembros, en el mercado interior y en la definición de objetivos comunes, y que se llevará a cabo de conformidad con el respeto al principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia.

Paralelamente, en las condiciones y según los procedimientos previstos en los Tratados, dicha acción supondrá una moneda única, el euro, la definición y la aplicación de una política monetaria y de tipos de cambio única cuyo objetivo primordial sea mantener la estabilidad de precios y, sin perjuicio de dicho objetivo, el apoyo a la política económica general de la Unión, de conformidad con los principios de una economía de mercado abierta y de libre competencia.

- **Principios rectores**

Dichas acciones de los Estados miembros y de la Unión implican el respeto de los siguientes principios rectores:

- precios estables.

# Procesalia.

[www.procesalia.com](http://www.procesalia.com)

Cuerpo de Gestión de la Administración del Estado

- finanzas públicas y condiciones monetarias sólidas.
- balanza de pagos estable.

- ***El euro como resultado de la Unión Económica y Monetaria***

La Unión Económica y Monetaria (UEM) es el fruto de las diferentes etapas de integración económica de la Unión, derivada sobre todo de la expansión del mercado interior único. Así pues, dada la UEM se crea la moneda única, el euro, como moneda común de la zona del euro, formada por diecinueve Estados miembros.

Para el acceso a dicha moneda, todos los Estados miembros de la UE debían cumplir con los criterios de convergencia, a excepción de Dinamarca.

Dentro de la UEM, no existe una única institución responsable de la política económica, sino que es una responsabilidad compartida entre los Estados miembros y distintas instituciones de la Unión.

- ***Origen***

La UEM encuentra su origen en el Tratado de Maastricht, por el que se contempla la introducción de la UEM en tres fases:

- Fase 1 (del 1 de julio de 1990 al 31 de diciembre de 1993): establecimiento de la libre circulación de capitales entre Estados miembros.
- Fase 2 (del 1 de enero de 1994 al 31 de diciembre de 1998): convergencia de las políticas económicas de los Estados miembros y refuerzo de la cooperación entre los bancos centrales nacionales. La coordinación de las políticas monetarias quedó institucionalizada con la creación del Instituto Monetario Europeo (IME), encargado de estrechar la cooperación entre los bancos centrales nacionales y realizar los preparativos necesarios para la introducción de la moneda única. En esta fase los bancos centrales nacionales debían hacerse independientes;
- Fase 3 (iniciada el 1 de enero de 1999): aplicación de una política monetaria común bajo los auspicios del Eurosistema a partir del primer día e introducción gradual de los billetes y monedas de euros en todos los Estados miembros de la zona del euro. La transición a la tercera fase estuvo supeditada a la consecución de un grado elevado de convergencia sostenible atendiendo a una serie de criterios recogidos en los Tratados. Las normas presupuestarias pasaron a ser vinculantes, y los Estados miembros que no las cumplieren podían ser sancionados.

- ***Características del euro***

1.- Es una moneda única compartida por 19 de los 27 Estados miembros de la UE. Además, 4 microestados han suscrito un acuerdo de uso: Andorra; Mónaco; San Marino; El Vaticano.

2.- 8 países de la Unión no usan el euro: Bulgaria; Croacia; Dinamarca; Hungría; Polonia; República Checa; Rumanía; y Suecia.

3.- Es la moneda oficial en la Eurozona y en Kosovo y Montenegro.

4.- Desde el 1999 se usa en transacciones no monetarias. En el año 2002 se puso en circulación para toda clase de pagos, siendo el 1 de marzo de 2002, como única moneda en curso en la Eurozona.

5.- Los nuevos Estados miembros que adopten el euro deben cumplir necesariamente los criterios de convergencia.

6.- Es una moneda de reserva junto al dólar.

7.- La UE crea instrumentos de solidaridad para ayudar a gobiernos endeudados y evitar que se exponga al euro a ataques especulativos.

## 4.1 Política económica

La política económica de la UE es un instrumento, no un fin. Su regulación se inserta entre los artículos 120 a 126 TFUE.

Los Estados miembros llevarán a cabo sus políticas económicas con vistas a contribuir a la realización de los objetivos de la Unión, definidos en el artículo TUE, y en el marco de las orientaciones generales de la UE.

Los Estados miembros y la Unión actuarán respetando el principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia, favoreciendo una eficiente asignación de recursos y de conformidad con los principios rectores del artículo 119 TFUE.

### ***Coordinación – Orientaciones generales***

Los Estados miembros considerarán sus políticas económicas como una cuestión de interés común y las coordinarán en el seno del Consejo.

El Consejo, sobre la base de una recomendación de la Comisión, elaborará un proyecto de orientaciones generales para las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión y presentará un informe al respecto al Consejo Europeo.

Sobre la base del informe del Consejo, el Consejo Europeo debatirá unas conclusiones sobre las orientaciones generales de las políticas económicas de los Estados miembros y de la Unión.

Con arreglo a estas conclusiones, el Consejo, adoptará una recomendación en la que establecerá dichas orientaciones generales. El Consejo informará de su recomendación al Parlamento Europeo.

Con el fin de garantizar una coordinación más estrecha de las políticas económicas y una convergencia sostenida de los resultados económicos de los Estados miembros, el Consejo, basándose en informes presentados por la Comisión, supervisará la evolución económica de cada uno de los Estados miembros y de la Unión, así como la coherencia de las políticas económicas con las orientaciones generales, y procederá regularmente a una evaluación global.

A efectos de esta supervisión multilateral, los Estados miembros informarán a la Comisión acerca de las medidas importantes que hayan adoptado en relación con su política económica, así como de todos los demás aspectos que consideren necesarios.

Cuando, con arreglo al procedimiento establecido para garantizar la coordinación, se compruebe que la política económica de un Estado miembro contradice las orientaciones generales o puede poner en peligro el correcto funcionamiento de la UEM, la Comisión podrá dirigir una advertencia a dicho Estado miembro. El Consejo, por recomendación de la Comisión, podrá dirigir las recomendaciones necesarias al Estado miembro de que se trate. El Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá decidir hacer públicas sus recomendaciones.

## ***El Pacto de Estabilidad y Crecimiento***

El Pacto de Estabilidad y Crecimiento (PEC) surge en 1997 mediante una resolución del Consejo Europeo acordada en la ciudad de Ámsterdam. Surgió en el contexto de la tercera fase de la unión económica y monetaria y fue concebido como un instrumento para asegurar que los países de la Unión Europea mantuvieran unas finanzas públicas saneadas tras la introducción de la moneda única.

El PEC consta de dos reglamentos del Consejo, en los que se detallan las modalidades técnicas: uno sobre la supervisión de las situaciones presupuestarias y la coordinación de las políticas económicas; y otro sobre la aplicación del procedimiento de déficit excesivo.

A raíz de la crisis de 2008, se ha reforzado la normativa sobre gobernanza económica, destacando en 2012 la adopción del Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza (“pacto presupuestario”), imponiendo medidas económicas más estrictas. Estas medidas forman parte del Semestre Europeo, el mecanismo de coordinación de la política económica de la UE.

El PEC determina los límites al déficit, que debe mantenerse siempre por debajo del 3%, en aras de lograr situaciones de equilibrio o superávit presupuestario, y pretende que la deuda pública ofrezca se encuentre en una ratio inferior al 60% del PIB %. Del mismo modo, los incumplimientos que pudieran ocurrir darán lugar a sanciones en determinadas circunstancias, conforme al régimen sancionador que se establece.

## ***Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE)***

El Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE) forma parte de la estrategia de la UE diseñada para garantizar la estabilidad financiera en la zona del euro. El MEDE proporciona asistencia a los países de la zona del euro que sufren dificultades económicas o corren el riesgo de sufrirlas.

El 2 de febrero de 2012, los países de la zona del euro firmaron un tratado intergubernamental mediante el que se creaba el MEDE. Inaugurado a finales de 2012, el MEDE es una organización sometida al derecho público internacional con sede en Luxemburgo. Sus accionistas son países de la zona del euro. El MEDE emite títulos de deuda para financiar préstamos y otras formas de ayuda financiera a los países de la zona del euro.

El MEDE ocupó el lugar de su predecesor, el Fondo Europeo de Estabilización Financiera (FEEF), creado en 2010. Este mecanismo se ha activado para Irlanda, Portugal y Grecia (como financiación puente).

El MEDE está autorizado para:

- realizar préstamos en el contexto de un programa de ajustes macroeconómicos.
- adquirir deuda en los mercados de deuda primarios y secundarios.
- prestar ayuda financiera de carácter preventivo en forma de líneas de crédito.
- financiar las recapitalizaciones de instituciones financieras mediante préstamos a los gobiernos de sus países miembros.

## ***Semestre Europeo***

El Semestre Europeo es un periodo de seis meses del año en el que se coordinan las políticas presupuestarias, macroeconómicas y estructurales de los Estados miembros para permitirles tener en cuenta las posiciones de la Unión en una fase temprana de sus decisiones presupuestarias nacionales, así como para la formulación del resto de sus políticas económicas y fiscales.

El objetivo es garantizar que todas las políticas sean analizadas y valoradas desde una perspectiva holística e integral.

En el funcionamiento del Semestre Europeo, la Comisión en el mes de marzo publica informes por país respecto de todos los Estados miembros participantes, que reflejan los desequilibrios macroeconómicos de aquellos Estados Miembros en los que el desequilibrio es de riesgo alto..

La Comisión, a partir de los mencionados exámenes, hace recomendaciones dirigidas a los Estados miembros con el objeto de corregir los desequilibrios, que pueden ser presentadas a la vez que los exámenes o posteriormente.

Por otro lado, el Consejo Europeo formula orientaciones políticas basándose en el Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento y en los análisis y conclusiones del Consejo de la UE.

Se pide a los Estados miembros que tengan en cuenta estas orientaciones y los resultados de los informes por país al preparar sus programas nacionales de estabilidad o convergencia y sus Programas Nacionales de Reformas.

Presentados esos programas por los Estados miembros, la Comisión los analiza y presenta proyectos de recomendaciones específicas por país. El Consejo de la UE estudia las recomendaciones específicas por país y acuerda su versión definitiva. El Consejo Europeo refrenda a continuación las recomendaciones definitivas.

Finalmente, en el mes de julio, el Consejo de la UE adopta las recomendaciones específicas por país y se pide a los Estados miembros que las apliquen.

## ***El Pacto por el Euro Plus***

Este Pacto, con fecha de 2011, tiene por objeto reforzar el pilar económico de la unión monetaria; imprimir un nuevo carácter a la coordinación de la política económica y mejorar la competitividad; y lograr así un mayor grado de convergencia.

## ***Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza***

El objeto de este acuerdo internacional, que entró en vigor el 1 de enero de 2013, consiste en promover la disciplina presupuestaria de los Gobiernos de la zona del euro, en particular tras la crisis de deuda pública que comenzó en 2010.

Conocido como “Pacto presupuestario”, impone determinados requisitos en materia de políticas presupuestarias a los países pertenecientes a la zona del euro.

El Tratado refuerza al Pacto de Estabilidad y Crecimiento y pretende hacer cumplir con lo dispuesto por el artículo 126 TFUE que obliga a los Estados miembros a evitar déficits públicos excesivos. Establece la obligatoriedad de contar con un déficit estructural inferior al 0,5% (o 1% si la deuda es inferior al 60%) y plazos para la reducción de la deuda, así como la obligación de introducir esta disciplina fiscal en las normas constitucionales.

El Tratado cuenta con tres objetivos nucleares:

- 1.- Garantizar que la situación presupuestaria nacional sea de equilibrio o de superávit, estableciendo un régimen sancionador semiautomático.

2.- Reforzar el impacto de las recomendaciones emitidas por la Comisión Europea cuando los niveles nacionales de déficit de los países de la zona del euro sean demasiado elevados.

3.- Mejorar la coordinación de las políticas económicas nacionales.

## 4.2 Política monetaria

### *Origen*

El origen de la política monetaria en la UE se encuentra en el Consejo Europeo de Hannover de 1988, por el que se creó un comité para estudiar una Unión Económica y Monetaria, dirigido por Jacques Delors, que entonces ocupaba la presidencia de la Comisión Europea. El resultado del Comité se plasmó en el “Informe Delors”, que proponía medidas para la introducción de la UEM en tres etapas. En concreto, recalca la necesidad de mejorar la coordinación de las políticas económicas, limitar los déficits presupuestarios nacionales y la creación de una institución independiente que se encargase de la política monetaria de la Unión: el Banco Central Europeo (BCE).

Así que, como parte de la UEM, la política monetaria común, tuvo su inicio en el Tratado de Maastricht de 1992.

### *Regulación*

La política monetaria es competencia exclusiva de la UE para aquellos países que tienen como moneda común el euro. Se regula en los artículos 127 a 133 del TFUE.

### *Criterios de convergencia*

El Protocolo (nº 13) sobre los criterios de convergencia, exige el cumplimiento, antes de adoptar la moneda única, de cuatro condiciones económicas y financieras, por los países de la Unión Europea que no utilizan el euro. Igualmente, establece el procedimiento para convertirse en miembro de la zona del euro.

Así las cosas, las condiciones que debe cumplir un futuro miembro del euro son:

**1.- Estabilidad de precios:** tener una tasa de inflación durante un período de un año que no exceda en más del 1,5 % la de los tres países con mejor comportamiento en la zona del euro. Así se demuestra que tiene la inflación controlada.

**2.- Finanzas públicas:** garantizar que estas estén en buen estado y son sostenibles, limitando los préstamos y la deuda nacional, y evitando un déficit excesivo. El déficit no debe superar el 3 % y la deuda no puede exceder el 60 % del PIB nacional.

**3.- Estabilidad del tipo de cambio:** evitar fluctuaciones excesivas de la moneda durante al menos dos años mediante la participación en el sistema que cubre los tipos de cambio entre los países del euro y los que tienen otras divisas. En particular, no debe haberse devaluado durante ese período.

**4.- Convergencia de los tipos de interés:** tener un tipo de interés a largo plazo que no supere en más de 2 puntos porcentuales el de los tres miembros del euro con mejor comportamiento.

La Comisión Europea y el Banco Central Europeo deciden conjuntamente si los países candidatos a pertenecer a la zona del euro cumplen las condiciones para adoptar esa moneda. Tras evaluar los avances alcanzados en relación con los criterios de convergencia, las dos instituciones publican sus conclusiones en sendos informes. Estos serán después ratificados por el Consejo ECOFIN en consulta con el Parlamento y los Jefes de Estado. Si son favorables, puede comenzar el proceso de adopción

## ***Eurozona***

Aunque todos los países de la UE forman parte de la UEM, solo 19 de ellos han sustituido sus monedas nacionales por la moneda única, el euro. Estos países componen la zona del euro, también denominada "eurozona": Austria; Bélgica; Chipre; Estonia; Finlandia; Francia; Alemania; Grecia; Irlanda; Italia; Letonia; Lituania; Luxemburgo; Malta; Países Bajos; Portugal; Eslovaquia; Eslovenia; y España. Además, hay seis Estados no miembros que la tiene como moneda oficial.

## ***Gestión de la política monetaria***

El Sistema Europeo de Bancos Centrales (SEBC) está compuesto por el Banco Central Europeo (BCE) y los bancos centrales nacionales de todos los Estados miembros de la Unión.

El objetivo principal del SEBC es mantener la estabilidad de precios. Sin perjuicio de este objetivo, el SEBC apoyará las políticas económicas generales de la Unión con el fin de contribuir a la realización de los objetivos de la Unión establecidos en el artículo 3 TUE.

El SEBC actuará con arreglo al principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia, fomentando una eficiente asignación de recursos de conformidad con los principios expuestos en el artículo 119 TFUE.

Las funciones básicas que se llevarán a cabo a través del SEBC serán:

- 1.- definir y ejecutar la política monetaria de la Unión.
- 2.- realizar operaciones de divisas coherentes con las disposiciones del artículo 219 TFUE.
- 3.- poseer y gestionar las reservas oficiales de divisas de los Estados miembros.
- 4.- promover el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

Por su parte, el Banco Central Europeo tendrá el derecho exclusivo de autorizar la emisión de billetes de banco en euros en la Unión. El Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales podrán emitir billetes. Los billetes emitidos por el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales serán los únicos billetes de curso legal en la Unión.

Los Estados miembros podrán realizar emisiones de moneda metálica en euros, para las cuales será necesaria la aprobación del Banco Central Europeo en cuanto al volumen de emisión.

## 5. POLÍTICA AGRARIA Y PESQUERA

---

Tras la creación de la Comunidad Europea, las políticas agrarias nacionales se sustituyeron por un escenario de intervención a escala comunitaria, cuyas bases se mantienen desde su primera formulación en dicho Tratado. Hoy en día, tras la entrada en vigor del Tratado de Lisboa, la política agraria se somete a un procedimiento legislativo de codecisión ordinario.

La política agraria común (PAC) es una materia de competencia compartida entre la Unión y los Estados miembros y se regula entre los artículos 38 a 44 TFUE. Está centrada en la organización y sistematización de todas las políticas agrícolas de los países que integran la UE a través de subsidios e inversiones para estimular el sector agrícola.

### 5.1 Política agraria

## *5.1.1. Reformas*

Durante su proceso de desarrollo y conformación, la PAC ha experimentado cinco reformas de gran calado.

- ***La primera gran reforma o reforma McSharry***

En esta reforma, con la finalidad de detener la divergencia creciente entre la oferta y la demanda y controlar los gastos agrícolas, el Consejo adoptó un cambio radical en la PAC, al sustituir un sistema de protección a través de los precios por un sistema de ayudas compensatorias a la renta.

- ***La Agenda 2000***

Se avanzó en el establecimiento de ayudas directas a la renta, la disminución de precios institucionales, el aumento de competitividad de la agricultura europea y el establecimiento de la política de desarrollo rural como segundo pilar de la PAC.

- ***La reforma de 2003: el Pago Único***

La UE estableció un nuevo sistema de ayuda directa a los agricultores denominado: Pago Único. Según este sistema a los agricultores se les asignan derechos de ayuda, calculados en función de las ayudas que recibieron en un determinado período de referencia, que son independientes de sus niveles de producción en un futuro. El Pago Único va sustituyendo a los pagos directos acoplados a la producción, con el objetivo de buscar una mayor orientación al mercado y no se introdujo en nuestro país hasta 2006.

- ***El chequeo médico de 2009***

Esta reforma se plantea por la necesidad de dar una mayor legitimidad social a las ayudas y una gestión más eficiente de los recursos presupuestarios. Además, avanzó en la simplificación e introdujo nuevos retos relacionados con el cambio climático, la biodiversidad, la energía y la gestión del agua.

- ***La reforma global de 2013***

Esta nueva reforma tiene, entre sus principales objetivos, lograr una mejor orientación de las ayudas a los agricultores activos junto con un papel más preponderante de los aspectos medioambientales, mediante un pago específico ligado a ellos, el conocido “*greening*” logrando así, una PAC más sostenible.

Se incluye también, la posibilidad de conceder ayudas acopladas a los sectores más vulnerables.

- ***Los futuros compromisos***

Las instituciones europeas tienen el compromiso de adoptar una nueva reforma que tenga en cuenta el marco financiero plurianual 2021-2027, y que se hará efectiva (seguramente) en 2023.

La Comisión se ha basado en el nuevo Marco Financiero Plurianual para presentar tres propuestas de Reglamento que establecen el marco legislativo para la PAC en el período 2021-2027.

La reforma gira en torno al modelo de aplicación de la PAC, con los resultados y la subsidiariedad como ejes centrales, que concede a los Estados miembros un papel mucho más importante en relación con el despliegue de las intervenciones agrícolas. En el futuro, la Unión debería establecer los parámetros fundamentales desde un enfoque integrado (objetivos de la PAC, requisitos básicos, tipos generales de intervención de los pilares primero y segundo...), mientras que los Estados miembros asumirían la elaboración de los planes estratégicos plurianuales al objeto de alcanzar las cifras y los objetivos concretos fijados de común acuerdo.

Se prevé que la futura PAC gire en torno a nueve objetivos, que sigan existiendo los dos fondos (FEAGA y FEADER) y se espera que los pagos directos, sean o no disociados, sigan siendo el principal componente de la nueva PAC.

## 5.1.2. Régimen jurídico

- **Política común de agricultura y pesca**

La Unión definirá y aplicará una política común de agricultura y pesca.

El mercado interior abarcará la agricultura, la pesca y el comercio de los productos agrícolas. Por productos agrícolas se entienden los productos de la tierra, de la ganadería y de la pesca, así como los productos de primera transformación directamente relacionados con aquéllos. Se entenderá que las referencias a la política agrícola común o a la agricultura y la utilización del término «agrícola» abarcan también la pesca, atendiendo a las características particulares de este sector.

Salvo disposición en contrario de los artículos 39 a 44 TFUE, ambos inclusive, las normas previstas para el establecimiento o el funcionamiento del mercado interior serán aplicables a los productos agrícolas.

El funcionamiento y desarrollo del mercado interior para los productos agrícolas deberán ir acompañados del establecimiento de una política agrícola común.

- **Objetivos**

Los objetivos de la PAC serán:

- incrementar la productividad agrícola, fomentando el progreso técnico, asegurando el desarrollo racional de la producción agrícola, así como el empleo óptimo de los factores de producción, en particular, de la mano de obra.

- garantizar así un nivel de vida equitativo a la población agrícola, en especial, mediante el aumento de la renta individual de los que trabajan en la agricultura.
- estabilizar los mercados.
- garantizar la seguridad de los abastecimientos.
- asegurar al consumidor suministros a precios razonables.

- **Toma de medidas**

El Parlamento Europeo y el Consejo establecerán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, la organización común de los mercados agrícolas prevista en el apartado 1 del artículo 40, así como las demás disposiciones que resulten necesarias para la consecución de los objetivos de la política común de agricultura y pesca.

El Consejo, a propuesta de la Comisión, adoptará las medidas relativas a la fijación de los precios, las exacciones, las ayudas y las limitaciones cuantitativas, así como a la fijación y el reparto de las posibilidades de pesca.

Asimismo, el Consejo, a propuesta de la Comisión, podrá autorizar la concesión de ayudas:

- a) para la protección de las explotaciones desfavorecidas por condiciones estructurales o naturales.
- b) en el marco de programas de desarrollo económico.

### **5.1.3. Los pilares de la política agraria común**

La PAC se fundamenta en base a dos pilares:

- I: la organización común de mercados de los productos agrarios y los pagos directos a las explotaciones.
- II: la política de desarrollo rural.

- **La organización común de los mercados (OCM)**

Para alcanzar los objetivos de la PAC (artículo 39 TFUE), se crea una organización común de los mercados agrícolas.

De acuerdo con el tipo de producto, la OCM adoptará una de las formas siguientes:

- a) normas comunes sobre la competencia.

b) una coordinación obligatoria de las diversas organizaciones nacionales de mercado.

c) una organización europea del mercado.

La OCM establecida bajo una de las formas indicadas podrá comprender todas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de la PAC, en particular:

- regulación de precios,
- subvenciones a la producción y a la comercialización de los diversos productos,
- sistemas de almacenamiento y de compensación de remanentes,
- mecanismos comunes de estabilización de las importaciones o exportaciones.

La organización común deberá limitarse a conseguir los objetivos del artículo 39 TFUE y deberá excluir toda discriminación entre productores o consumidores de la Unión.

Cualquier política común de precios deberá basarse en criterios comunes y en métodos uniformes de cálculo.

En caso de crearse una organización común para determinadas materias primas, sin que exista todavía una organización común para los correspondientes productos transformados, tales materias primas utilizadas en los productos transformados destinados a la exportación a terceros países podrán ser importadas del exterior de la Unión.

Para permitir que la OCM alcance sus objetivos, se podrán crear uno o más fondos de orientación y de garantía agrícolas.

Actualmente, la OCM se financia mediante el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).

- ***Pagos directos a las explotaciones***

En cuanto a los mecanismos de ayudas directas, pasan de la disociación a la focalización. El sistema de desvincular la ayuda agrícola de la producción y facilitar ayuda genérica a las rentas, que se inició en 2003, pasa ahora a un sistema en el que cada componente está vinculado a objetivos específicos.

Los pagos únicos por explotación se sustituyen por un sistema de pagos multifuncional, en torno a siete componentes:

- 1.- Un pago básico por hectárea, armonizado en función de criterios económicos o administrativos, a escala nacional o regional, y sometido a un proceso de convergencia.

- 2.- Un componente ecológico, como ayuda complementaria para compensar los costes asociados al suministro de bienes públicos ambientales no remunerados por el mercado.
- 3.- Un pago complementario a los agricultores jóvenes.
- 4.- Un pago redistributivo para reforzar la ayuda a las primeras hectáreas de una explotación.
- 5.- Una ayuda adicional a las rentas en las zonas condicionadas por limitaciones naturales.
- 6.- Una ayuda vinculada a la producción para determinadas zonas o tipos de agricultura por motivos económicos o sociales.
- 7.- Un régimen simplificado opcional para los pequeños agricultores, con pagos inferiores a 1.250 euros.

Los tres primeros componentes son obligatorios para los Estados miembros y los cuatro últimos, facultativos.

- ***La política de desarrollo rural***

La política de desarrollo rural de la Unión tiene como objetivo principal el apoyo a las zonas rurales de la UE, así como servir de respuesta a los retos económicos, ambientales y sociales del siglo XXI. Ahora bien, este programa es bastante flexible, y permite a los diferentes niveles de gobierno (nacional, Regional y local) elaborar sus propios planes de desarrollo rural, de forma que se adapten a la realidad territorial.

La Comisión ha determinado tres prioridades principales para la política de desarrollo rural:

- 1.- Fomentar la competitividad de la agricultura;
- 2.- Garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima;
- 3.- Lograr un desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales que incluya la creación y la conservación del empleo.

Esta política de desarrollo rural cuenta con la financiación del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER) y de fondos regionales o nacionales. El objetivo del FEADER es contribuir a la realización de la Estrategia Europa 2020 (estrategia de la Unión en favor del crecimiento y del empleo) mediante la promoción de un desarrollo rural sostenible en las zonas rurales.

## *5.1.4. La financiación de la política agraria común*

Señala el artículo 40.3 TFUE que para permitir que la organización común de los mercados agrícolas alcance sus objetivos, se podrán crear uno o más fondos de orientación y de garantía agrícolas.

A tenor de lo anterior, existen diversos fondos europeos agrarios que sirven de mecanismo financiero para el logro de los objetivos que se propone alcanzar la Política Agrícola Común.

Estos fondos de financiación de la PAC son necesarios para el logro de los objetivos estratégicos y operativos: aumento de la competitividad; mejora de la sostenibilidad; y mayor eficiencia. Dentro de la categoría de gastos (rúbrica 2) del presupuesto de la UE denominada crecimiento sostenible: recursos naturales, se integran los gastos de la PAC que son financiados con dos instrumentos:

- 1.- El Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA).
- 2.- El Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).

- **FEAGA**

El FEAGA se ejecuta mediante gestión compartida entre los Estados miembros y la Unión Europea y financia los gastos de:

- a) las medidas destinadas a la regulación o apoyo de los mercados agrarios;
- b) pagos directos a los agricultores en el marco de la PAC;
- c) las medidas de información y promoción de los productos agrícolas en el mercado interior de la Unión y en los terceros países.

La cantidad establecida en el Marco Financiero Plurianual es de 291.098 millones de euros.

- **FEADER**

El FEADER financia también, en gestión compartida entre los Estados miembros y la Unión, los programas de desarrollo rural

Para todo el marco financiero 2021-2027, el gasto de los fondos FEADER se establece en 95.511 millones de euros (incluyendo la partida extraordinaria de fondos Next Generation EU)

## *5.1.5. La futura PAC 2021-2027*

La futura PAC se basará en nueve objetivos y seguirá garantizando el acceso a alimentos de alta

calidad y prestando un sólido apoyo al excepcional modelo agrícola europeo.

Los nueve objetivos de la futura PAC son:

- garantizar una renta justa a los agricultores.
- aumentar la competitividad.
- reequilibrar el poder en la cadena alimentaria.
- actuar contra el cambio climático.
- proteger el medio ambiente.
- preservar los paisajes y la biodiversidad.
- apoyar el relevo generacional.
- mantener zonas rurales dinámicas.
- proteger la calidad alimentaria y sanitaria.

## 5.2 La política pesquera común (PPC)

La política pesquera común (PPC) fue instaurada por el Tratado de Roma. Al principio estaba vinculada a la política agrícola común, pero con el tiempo se ha ido independizando de ella. La PPC desde 2002 tiene como objetivo principal garantizar la sostenibilidad de la pesca y la estabilidad de los ingresos y los puestos de trabajo de los pescadores. El Tratado de Lisboa ha introducido varias modificaciones en la política pesquera. En 2013, el Consejo y el Parlamento alcanzaron un acuerdo para crear una nueva PPC con miras a la sostenibilidad a largo plazo de las actividades de la pesca y la acuicultura desde los puntos de vista medioambiental, económico y social.

### 5.2.1. Régimen jurídico

La PPC se trata de una competencia compartida entre la UE y los Estados miembros, con excepción de la conservación de los recursos biológicos marinos, cuya atribución reside en exclusiva en la Unión.

La PPC se regula por los artículos 38 a 43 TFUE así como también por los Reglamentos:

- Reglamento (UE) nº 1380/2013, regulador de la nueva PPC (a la espera de novación normativa)
- la nueva organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura, a través del Reglamento (UE) nº 1379/2013.

La nueva PPC tiene por finalidad garantizar que las actividades en los sectores de la pesca y la acuicultura sean sostenibles a largo plazo desde el punto de vista medioambiental y que se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y

de empleo.

La PPC se articula en cuatro niveles de actividad:

- 1.- Gestión y conservación de los recursos pesqueros a través del total admisible de capturas (TAC).
- 2.- La organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura debe adecuarse a la oferta y a la demanda.
- 3.- Política internacional de acuerdos pesqueros con terceros países y organismos internacionales.
- 4.- Política estructural y gestión de la flota.

## **5.2.2. Financiación**

El Fondo Europeo Marítimo y de Pesca (FEMP) se configura como el instrumento financiero para apoyar la aplicación de la PPC y la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.

El FEMP se regula con el Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004.

El FEMP tiene como prioridades:

- fomentar la pesca sostenible y la recuperación y conservación de los recursos biológicos acuáticos;
- fomentar las actividades sostenibles de acuicultura, así como la transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura, contribuyendo así a la seguridad alimentaria en la Unión;
- permitir una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, y fomentar el desarrollo de las comunidades pesqueras y acuícolas;
- reforzar la gobernanza internacional de los océanos y permitir que los mares y océanos sean seguros, protegidos, limpios y estén gestionados de manera sostenible.

## **6 OTRAS POLÍTICAS**

---

### **6.1 Transporte**

La política de transportes forma parte de los ámbitos políticos comunes de la Unión desde hace más de treinta años, teniendo su origen en el Tratado de Roma.

Junto con la apertura de los mercados del transporte a la competencia y la creación de las redes transeuropeas, el modelo de movilidad sostenible ha adquirido notables cuotas de importancia, en particular en el contexto del aumento constante de las emisiones de gases de efecto invernadero del sector, que amenazan con comprometer los objetivos climáticos de la UE.

La política de transportes es una competencia de ejercicio compartido entre la UE y los Estados miembros, regulada en los artículos 90 a 100 TFUE.

### **6.1.1. Objetivo**

El objetivo de las políticas de transporte en la Unión Europea es crear un Espacio Único Europeo del Transporte con políticas que permita garantizar la libre competencia del sector y su desarrollo sostenible. Este Espacio Único Europeo del Transporte facilita los movimientos de los ciudadanos y el transporte de mercancías, reduce costes e incrementa la sostenibilidad del transporte europeo.

### **6.1.2. Principales retos**

La implantación de medios de transporte sostenibles e innovadores desempeña un papel importante en los objetivos energéticos y climáticos de la UE. De este modo, las políticas de la UE ayudan a los sistemas de transporte a superar los grandes retos que se les plantean:

- la congestión del tráfico, que afecta tanto al transporte aéreo como por carretera.
- la sostenibilidad, pues los transportes aún dependen del petróleo para cubrir la mayoría de sus necesidades energéticas, lo que resulta ambiental y económicamente insostenible.
- la calidad del aire, ya que la UE debe reducir las emisiones del transporte en un 60% para 2050 con respecto a 1990 y seguir reduciendo las emisiones contaminantes de los vehículos.
- las infraestructuras de transporte, cuya calidad varía entre los países la UE.
- la competencia, cada vez mayor por parte de los mercados en rápida expansión de otras regiones del mundo.

### **6.1.3. Toma de medidas**

Teniendo en cuenta las peculiaridades del sector de los transportes, el Parlamento Europeo y el

Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social y al Comité de las Regiones.

## 6.2 Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ELSJ)

### 6.2.1. Origen

El Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ELSJ) surge con el Tratado de Lisboa, si bien, su origen se halla en el tercer pilar del Tratado de Maastricht, así como los programas de Tampere (1999- 2004), La Haya (2004-2009) y Estocolmo (2010-2014).

### 6.2.2. Régimen jurídico

El ELSJ se reconoce dentro del artículo 3 TUE, que determina los objetivos que la UE persigue, cuando el apartado segundo enuncia que la UE ofrecerá a sus ciudadanos un espacio de libertad, seguridad y justicia sin fronteras interiores, en el que esté garantizada la libre circulación de personas conjuntamente con medidas adecuadas en materia de control de las fronteras exteriores, asilo, inmigración y de prevención y lucha contra la delincuencia.

Junto con el TUE, el TFUE dedica el título V, entre los artículos 67 a 89, al ELSJ. Dicho título se sistematiza de la siguiente manera:

- Disposiciones generales.
- Políticas sobre controles en las fronteras, asilo e inmigración.
- Cooperación judicial en materia civil.
- Cooperación judicial en materia penal.
- Cooperación policial.

En relación con la aplicación de este título V TFUE a los Estados miembros, Dinamarca no participa en la adopción por el Consejo de medidas propuestas, e Irlanda participan solo en la adopción y aplicación de las medidas específicas para las que adopten una decisión de participación *opt-in* (Protocolos n.º 21 y n.º 22).

### 6.2.3. Objetivos

Los objetivos del ELSJ están expresados en el artículo 67 TFUE. Así, la UE constituye un espacio de libertad, seguridad y justicia dentro del respeto de los derechos fundamentales y de los distintos sistemas y tradiciones jurídicos de los Estados miembros.

Por medio de la creación de este espacio se garantizará la ausencia de controles de las personas en las fronteras interiores y se desarrollará una política común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores que esté basada en la solidaridad entre Estados miembros y sea equitativa respecto de los nacionales de terceros países.

A efectos del título V TFUE, los apátridas se asimilarán a los nacionales de terceros países.

Además, la UE se esforzará por garantizar un nivel elevado de seguridad mediante medidas de prevención de la delincuencia, el racismo y la xenofobia y de lucha en contra de ellos, medidas de coordinación y cooperación entre autoridades policiales y judiciales y otras autoridades competentes, así como mediante el reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales en materia penal y, si es necesario, mediante la aproximación de las legislaciones penales.

La Unión facilitará la tutela judicial, garantizando en especial el principio de reconocimiento mutuo de las resoluciones judiciales y extrajudiciales en materia civil.

#### **6.2.4. Orientaciones generales**

El Consejo Europeo definirá las orientaciones estratégicas de la programación legislativa y operativa en el espacio de libertad, seguridad y justicia.

#### **6.2.5. Actividades excluidas**

Del ELSJ se verán excluidas las actividades de mantenimiento del orden público y la salvaguardia de la seguridad interior, que serán realizadas por los Estados miembros en sus respectivos ámbitos territoriales.

#### **6.2.6. Políticas sobre controles en las fronteras, asilo e inmigración**

##### **A) Fronteras exteriores**

El control de las fronteras es competencia compartida entre la UE y los Estados miembros. Tanto la UE en su conjunto como los Estados miembros deben gestionar los controles fronterizos, que desde 2015 se ven abordados por una llegada sin precedentes de personas migrantes y refugiadas, por lo que el aumento de estos flujos migratorios y la mayor preocupación en materia de protección de la seguridad, devienen en retos de gestión global al verse afectadas tanto las fronteras exteriores como las interiores.

En consecuencia, la UE pretende establecer unas directrices comunes para los controles realizados en sus fronteras exteriores e instaurar de modo progresivo un sistema integrado para la gestión de dichas fronteras.

En el ámbito de las fronteras exteriores, es de suma importancia el Acuerdo de Schengen, por el que surge el “espacio Schengen”, que es el área sin fronteras creada por el acervo de Schengen (denominación del conjunto de acuerdos y normas), y que actualmente está formado por 26 países europeos.

Así, con base en el acervo de Schengen, se aplica como núcleo central para la gestión de las fronteras el Código de fronteras Schengen, que establece las normas sobre el cruce de fronteras exteriores y las condiciones que rigen el restablecimiento temporal de los controles en las fronteras interiores.

Además, se incluyen como medidas de la UE en la gestión de las fronteras exteriores: la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración, regulada por el Código comunitario de Visados que agrupa disposiciones específicas; la política común de asilo, protección subsidiaria y protección temporal, establecida por el Sistema Europeo Común de Asilo (SECA) y los esquemas de reubicación y reasentamiento; la política común de inmigración que recoge medidas sobre inmigración legal, irregular, lucha contra la trata de seres humanos y readmisión de nacionales de países terceros.

Así pues, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a:

- a) la política común de visados y otros permisos de residencia de corta duración;
- b) los controles a los cuales se someterá a las personas que crucen las fronteras exteriores;
- c) las condiciones en las que los nacionales de terceros países podrán circular libremente por la Unión durante un corto período;
- d) cualquier medida necesaria para el establecimiento progresivo de un sistema integrado de gestión de las fronteras exteriores;
- e) la ausencia total de controles de las personas, sea cual sea su nacionalidad, cuando crucen las fronteras interiores.

## **B) Asilo**

La Unión Europea pretende establecer una política común en materia de asilo, protección subsidiaria y protección temporal tendente a ofrecer un estatuto apropiado a todo nacional de un tercer país que necesite protección internacional y a garantizar el respeto del principio de no devolución. Motivos estos por los que la UE se está esforzando en la creación del Sistema Europeo Común de Asilo.

El Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, medidas relativas a un sistema europeo común de asilo.

Dicho sistema común debe comprender los siguientes elementos:

- un estatuto uniforme de asilo.
- un estatuto uniforme de protección subsidiaria.
- un sistema común de protección temporal.
- procedimientos comunes para conceder o retirar el estatuto uniforme de asilo o de protección subsidiaria.
- criterios y mecanismos para determinar el Estado miembro responsable de examinar una solicitud.
- normas relativas a las condiciones de acogida.
- asociación y cooperación con terceros países.

## **C) Inmigración**

La Unión desarrollará una política común de inmigración destinada a garantizar, en todo momento, una gestión eficaz de los flujos migratorios, un trato equitativo de los nacionales de terceros países que residan legalmente en los Estados miembros, así como una prevención de la inmigración ilegal y de la trata de seres humanos y una lucha reforzada contra ambas.

## **D) Disposición común al control de fronteras, el asilo y la inmigración**

Las políticas de la Unión y su ejecución relacionadas con el control de las fronteras, el asilo y la inmigración, se regirán por el principio de solidaridad y de reparto equitativo de la responsabilidad entre los Estados miembros, también en el aspecto financiero. Cada vez que sea necesario, los actos de la Unión contendrán medidas apropiadas para la aplicación de este principio.

### **● Cooperación judicial en materia civil**

La cooperación judicial en materia civil se basa enteramente en el reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales y extrajudiciales y en medidas de aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros. Se incluyen normas sobre derecho de familia y protección de los intereses financieros de la Unión.

En este sentido, y en particular cuando resulte necesario para el buen funcionamiento del mercado interior, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario este tipo de medidas. Si bien, las medidas relativas al Derecho de familia con repercusión transfronteriza se establecerán por el Consejo, con arreglo a un procedimiento legislativo especial. El Consejo se pronunciará por unanimidad, previa consulta al Parlamento Europeo.

- **Cooperación judicial en materia penal**

La cooperación judicial en materia penal se basa en el principio de reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales e incluye medidas para armonizar las leyes de los Estados miembros en diversos ámbitos.

Esta cooperación versa especialmente sobre: los derechos de las personas durante el procedimiento penal; derechos de las víctimas de los delitos; lucha contra el terrorismo; la trata de seres humanos; el tráfico ilícito de drogas y de armas; el blanqueo de capitales; la corrupción, la delincuencia organizada y la ciberdelincuencia. Entre ellas destacan la Orden Europea de detención y entrega (Euroorden), la Orden Europea de Protección y la Orden Europea de Investigación.

En este ámbito encontramos a la **Agencia de la Unión Europea para la Cooperación Judicial Penal (Eurojust)**, que, según el TFUE, tiene como funciones apoyar y reforzar la coordinación y la cooperación entre las autoridades nacionales encargadas de investigar y perseguir la delincuencia grave que afecte a dos o más Estados miembros o que deba perseguirse según criterios comunes, basándose en las operaciones efectuadas y en la información proporcionada por las autoridades de los Estados miembros y por Europol.

Por otro lado, en junio de 2021 comienza su labor un nuevo organismo, la Fiscalía Europea, como oficina independiente -órgano encargado- de investigar delitos que perjudiquen a los intereses financieros de la Unión, así como de ejercer la acción penal y solicitar la apertura de juicio contra sus autores y los cómplices de estos.

- **Cooperación policial**

La Unión desarrollará una cooperación policial en la que participen todas las autoridades competentes de los Estados miembros, incluidos los servicios de policía, los servicios de aduanas y otros servicios con funciones coercitivas especializados en la prevención y en la detección e investigación de infracciones penales.

Para la consecución de los anteriores objetivos se aprueban disposiciones legales, estrategias y planes de acción en diversos ámbitos de actuación de las fuerzas de seguridad. Destaca en este ámbito la Oficina Europea de Policía (Europol), cuya función consiste en mejorar la eficacia de las autoridades nacionales de policía y de otras autoridades similares, facilitando su cooperación especialmente en materia de prevención y de lucha contra el terrorismo, los delitos informáticos, el tráfico de estupefacientes y otras formas graves de delincuencia internacional.

## 6.3 Política de empleo

La política de empleo es regulada entre los artículos 145 a 150 TFUE.

Entre los principales principios, objetivos y actividades mencionados en el TFUE se incluye la promoción de un nivel de empleo elevado mediante el desarrollo de una estrategia coordinada,

en particular para lograr una mano de obra cualificada, formada y adaptable y mercados laborales con capacidad de respuesta al cambio económico, con vistas a lograr los objetivos definidos en el artículo 3 TUE.

### **6.3.1. Estrategia Europa 2020**

La Estrategia Europa 2020 se aprobó en el año 2010, fijando un horizonte de diez años para el empleo y un crecimiento inteligente, sostenible e integrador, determinando los siguientes objetivos principales:

- **Mercado laboral**: aumentar el índice de ocupación de las personas con edades comprendidas entre los 20 y los 64 años hasta el 75 % para 2020.
- **Inclusión social y lucha contra la pobreza**: rescatar al menos a veinte millones de personas de la pobreza y la marginación.
- **Mejora de la calidad y los resultados de los sistemas educativos y de formación**: reducir las tasas de abandono escolar prematuro al 10 % (desde el 15 %) y aumentar como mínimo al 40 % la proporción de la población de entre 30 y 34 años que ha finalizado un ciclo de enseñanza superior o equivalente.

## **6.4 Educación, Formación Profesional, Juventud y Deporte**

La Unión contribuirá al desarrollo de una educación de calidad fomentando la cooperación entre los Estados miembros y, si fuere necesario, apoyando y completando la acción de éstos en el pleno respeto de sus responsabilidades en cuanto a los contenidos de la enseñanza y a la organización del sistema educativo, así como de su diversidad cultural y lingüística. La Unión contribuirá a fomentar los aspectos europeos del deporte, teniendo en cuenta sus características específicas, sus estructuras basadas en el voluntariado y su función social y educativa.

Asimismo, la UE desarrollará una política de formación profesional que refuerce y complete las acciones de los Estados miembros, respetando plenamente la responsabilidad de los mismos en lo relativo al contenido y a la organización de dicha formación.

En este sentido, la política europea en el ámbito educativo desempeña un papel fundamental en una economía basada en el conocimiento, proporcionando una mayor cualificación de la población y su mejor adaptación al mercado de trabajo, favoreciendo el crecimiento, el empleo, así como la cohesión social.

Como medidas importantes en esta política se pueden señalar: el Programa Erasmus +; Estrategia de la Unión Europea para la juventud; o el Cuerpo Europeo de Solidaridad.

## **6.5 Cultura**

La acción de la Unión en el ámbito de la cultura complementa a la política cultural de los Estados miembros en distintos ámbitos, entre los que cabe citar, por ejemplo, la preservación del patrimonio cultural europeo, la colaboración entre instituciones culturales de distintos países y el fomento de la movilidad de los creadores.

De acuerdo con el artículo 167 TFUE, la UE contribuirá al florecimiento de las culturas de los Estados miembros, dentro del respeto de su diversidad nacional y regional, poniendo de relieve al mismo tiempo el patrimonio cultural común.

Asimismo, en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea se estipula que la Unión respeta la diversidad cultural, religiosa y lingüística.

Destaca también la Nueva Agenda Europea para la Cultura, adoptada en 2018 y centrada en las dimensiones sociales, económicas e internacionales de la cultura.

## 6.6 Salud

El artículo 168 TFUE señala que al definirse y ejecutarse las políticas y acciones de la Unión se garantizará un alto nivel de protección de la salud humana, en consecuencia, la protección de la salud de los ciudadanos europeos es una prioridad.

La organización de los sistemas sanitarios en los Estados miembros y la prestación de la asistencia sanitaria es una soberanía nacional, si bien desde la UE se intenta complementar las políticas nacionales:

La política de salud de la UE se centra en la protección y la mejora de la salud, la igualdad de acceso a una asistencia sanitaria moderna y eficiente para todos los europeos, y la coordinación frente a amenazas graves para la salud que afecten a más de un país de la UE. La prevención y la respuesta a las enfermedades desempeñan un papel destacado entre las prioridades de la UE en materia de salud pública. La prevención afecta a numerosos ámbitos, como la vacunación, la lucha contra la resistencia a los antibióticos, la lucha contra el cáncer y el etiquetado responsable de los alimentos.

### 6.6.1. Agencias

Existen dos agencias específicas que apoyan a los gobiernos nacionales en cuestiones de salud. El Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades, que evalúa y supervisa las amenazas de enfermedades emergentes con el fin de coordinar la respuesta y la Agencia Europea de Medicamento que, por su parte, se encarga de la evaluación científica de la calidad, seguridad y eficacia de todos los medicamentos de la UE.

## 6.7 Industria

La política industrial de la UE tiene por objeto aumentar la competitividad de la industria

europea para que ésta pueda mantener su papel impulsor del crecimiento sostenible y del empleo en Europa.

La política industrial es de carácter horizontal y tiene como objetivo instaurar unas condiciones marco que favorezcan la competitividad industrial. Asimismo, está integrada en otras políticas de la UE, como las relacionadas con el comercio, el mercado interior, la investigación y la innovación, el empleo, la protección del medio ambiente y la salud pública.

## 6.8 Protección de los consumidores

Las medidas europeas de protección de los consumidores tienen por objeto proteger la salud, la seguridad y los intereses económicos y jurídicos de los consumidores europeos, independientemente del lugar en el que residan o al que viajen y de donde realicen sus compras dentro de la Unión. Se trata de una competencia compartida, y se recoge en el artículo 169 del TFUE.

La legislación de la Unión regula tanto las transacciones físicas como el comercio electrónico, e incluye tanto normas de aplicación general como disposiciones dirigidas a productos específicos, en particular, medicamentos, organismos modificados genéticamente, productos del tabaco, cosméticos, juguetes y explosivos.

Se pretende garantizar que todos los consumidores de la Unión, dondequiera que residan, viajen o compren en la Unión, disfruten de un nivel común elevado de protección contra los riesgos y amenazas para su seguridad y sus intereses económicos, así como aumentar la capacidad de los consumidores para defender sus propios intereses.

## 6.9 Redes Transeuropeas

Las redes transeuropeas con una competencia compartida entre los Estados miembros y la UE, prevista en el TFUE en los artículos 170 a 172.

Las redes transeuropeas en los sectores del transporte, las telecomunicaciones y la energía contribuyen al desarrollo del Mercado Interior, refuerzan la cohesión económica y social, conectan las regiones insulares y la Unión Europea con los países vecinos.

Así pues, las redes transeuropeas conforman las infraestructuras básicas de la UE en los sectores de la energía, las comunicaciones y el transporte. Igualmente, estas redes facilitan el uso de las energías renovables y la seguridad del suministro, el transporte sostenible e intermodal, y las telecomunicaciones de banda ancha a alta velocidad, todo ello en favor del Mercado Interior.

Para preparar la continuidad del Instrumento Conectar Europa más allá de 2020 se ha trabajado en su Reglamento, que incluye la lista de corredores prioritarios, que, para España, en el caso del transporte, son los Corredores Atlántico y Mediterráneo.

## 6.10 Política espacial de la UE

La Política Espacial Europea (ESP) busca fomentar la coordinación de las actividades espaciales entre la UE, la ESA y sus respectivos Estados Miembros, para rentabilizar las inversiones y evitar la duplicación insostenible y satisfacer así las necesidades europeas compartidas. La ESP también trata sobre el incremento de la sinergia entre programas y tecnologías espaciales, civiles y de defensa.

## 6.11 Medio ambiente

La política medioambiental europea se basa en los principios de cautela, prevención, corrección de la contaminación en su fuente y quien contamina paga. La política de la UE en medio ambiente es contemplada en el TFUE en los artículos 191 a 193 y es una competencia de carácter compartido.

### **6.11.1. Objetivos**

Son objetivos medioambientales en el marco de la UE:

- la conservación, la protección y la mejora de la calidad del medio ambiente.
- la protección de la salud de las personas.
- la utilización prudente y racional de los recursos naturales.
- el fomento de medidas a escala internacional destinadas a hacer frente a los problemas regionales o mundiales del medio ambiente, y en particular a luchar contra el cambio climático.

## 6.12 Energía

El Tratado de Lisboa coloca la energía en el centro de la actividad europea, estableciendo una nueva base jurídica, el artículo 194 TFUE, por el que algunos ámbitos de la política energética pasan a ser una competencia compartida, lo que supone un paso hacia una política energética común. Cada Estado miembro mantiene, no obstante, su derecho a determinar las condiciones de explotación de sus recursos energéticos, sus posibilidades de elegir entre distintas fuentes de energía y la estructura general de su abastecimiento energético.

### **6.12.1. Marco del clima y de la energía**

El actual marco de actuación se basa en la política integrada de carácter general en materia de clima y energía adoptada por el Consejo Europeo el 24 de octubre de 2014 y revisada en diciembre de 2018 que fija los siguientes objetivos para 2030:

- una reducción de, al menos, un 40 % de las emisiones de gases de efecto invernadero con respecto a los niveles de 1990.
- un incremento del 32 % de la cuota de las energías renovables en el consumo de energía.
- una mejora de la eficiencia energética de un 32,5 %.
- la interconexión de al menos el 15 % de los sistemas eléctricos de la Unión.

## 6.13 Cooperación al desarrollo y ayuda humanitaria

La política de desarrollo ocupa un lugar central en las políticas exteriores de la Unión. Sus objetivos son: erradicar la pobreza; fomentar el crecimiento sostenible; defender los derechos humanos y la democracia; promover la igualdad de género; y superar los desafíos ambientales y climáticos. La Unión actúa a escala mundial, donde es el principal donante. La cooperación con los Estados miembros de la Unión y la articulación con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas son clave para una ejecución eficiente de la ayuda.

A mayor abundamiento, no es baladí subrayar que la Unión y sus Estados miembros son en conjunto el principal donante mundial en esta materia.

## 6.14 Turismo

En el seno de la Unión Europea, el sector turístico entendido en sentido estricto (proveedores tradicionales de viajes y prestaciones turísticas) engloba a 2'3 millones de empresas, en su mayoría pequeñas y medianas empresas (pymes), y da trabajo, según las estimaciones, a 12'3 millones de personas.

Se trata de una competencia de apoyo, como indica el artículo 195 TFUE, mediante la que la UE complementa la acción de los Estados miembros en el sector turístico, en particular promoviendo la competitividad de las empresas de la Unión en este sector.

## 6.15 Protección civil

La UE fomentará la cooperación entre los Estados miembros con el fin de mejorar la eficacia de los sistemas de prevención de las catástrofes naturales o de origen humano y de protección frente a ellas.

## 6.16 Cooperación administrativa

Como señala el artículo 197 TFUE, la Unión podrá respaldar los esfuerzos de los Estados miembros por mejorar su capacidad administrativa para aplicar el Derecho de la Unión. Esta acción podrá consistir especialmente en facilitar el intercambio de información y funcionarios, así como en apoyar programas de formación. Ningún Estado miembro estará obligado a valerse de tal apoyo. El Parlamento Europeo y el Consejo, mediante reglamentos adoptados con

arreglo al procedimiento legislativo ordinario, establecerán las medidas necesarias a este fin, con exclusión de toda armonización de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros.

## 6.17 Agenda Estratégica 2019-2014

La Agenda Estratégica 2019-2024 nace con la vocación de ser el marco directo de carácter general que dé respuesta a los nuevos retos que presenta el futuro. Tiene como objetivo guiar el trabajo de las instituciones en los cinco próximos años, centrándose en cuatro prioridades principales:

- Proteger a los ciudadanos y las libertades.
- Desarrollar una base económica sólida y dinámica.
- Construir una Europa climáticamente neutra, ecológica, justa y social.
- Promover los intereses y valores europeos en la escena mundial.

### **6.17.1. Ejecución de las prioridades**

La UE debe abordar los desafíos interiores y exteriores de forma integrada. Para que la acción exterior sea eficaz, se necesita una base económica interior fuerte.

Las instituciones Europeas deben centrarse en lo que realmente importa. De acuerdo con los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, la UE debe emplearse más en lo importante y menos en lo secundario. Debe dejar a los agentes económicos y sociales espacio para respirar, crear e innovar. Será importante colaborar con los ciudadanos, la sociedad civil y los interlocutores sociales, así como con los agentes regionales y locales

Las instituciones actuarán de conformidad con el espíritu y la letra de los Tratados, respetando los principios de democracia, estado de Derecho, transparencia e igualdad entre los ciudadanos y entre los Estados miembros. La buena gobernanza depende también del rigor en la aplicación de las políticas y las normas aceptadas y en la vigilancia de su cumplimiento, lo cual ha de ser objeto de atenta supervisión.

Cada institución debe someter a revisión sus métodos de trabajo y corregirlos para mejorar su desempeño.

La UE debe dotarse de los medios para estar a la altura de sus ambiciones, alcanzar sus objetivos y llevar a cabo sus políticas. Las instituciones y los Estados miembros deben trabajar codo con codo y utilizar sus considerables recursos en un esfuerzo conjunto. Los talentos de los agentes regionales y locales deben aprovecharse en beneficio del esfuerzo general.

La presente Agenda Estratégica constituye el primer paso de un proceso que impulsarán las instituciones y los Estados miembros. El Consejo Europeo estará muy pendiente de la puesta en práctica de estas prioridades y definirá nuevas orientaciones y prioridades políticas generales en caso necesario.

## 7. Conclusiones

---

En este tema hemos estudiado las principales políticas de la Unión Europea, así como los objetivos a los que obedecen.

Son especialmente relevantes, por su perspectiva económica, las políticas referidas al ámbito agrario, a la defensa del mercado común, así como las políticas económica y monetaria. Sin embargo, y como hemos estudiado, la Unión Europea despliega otro tipo de políticas, como las referidas a la seguridad o la cooperación judicial, o las políticas en el ámbito de la cultura o la salud, que se yuxtaponen a las políticas nacionales.

Es definitiva, este tema nos permite comprender cómo actúa la Unión Europea en todos los aspectos en los que ostenta competencias, cerrando así el bloque de temas de la Unión Europea y dando sentido al estudio previo de las instituciones y del ordenamiento jurídico comunitario.

## 8. Tips Mnemotécnicos

---

Concepto	Qué he de recordar
Mercado interior	Tiene su origen con la CEE y el EURATOM, en 1957. Abarca el Espacio Económico Europeo y comprende las 4 libertades “fundamentales” -mercancías; personas; servicios; y capitales
	La libre circulación de mercancías se refiere a que cualquier producto procedente de un Estado miembro puede comercializarse en otro Estado miembro, por lo que habrá que eliminar los aranceles, las restricciones cuantitativas y las medidas de efecto equivalente (unión aduanera), aunque hay excepciones. La UE será competente para fijar la política comercial de todos los países del EEE.
	La libre circulación de trabajadores es un derecho fundamental de los ciudadanos de la UE. Comprende: <ul style="list-style-type: none"><li>- buscar empleo en otro país de la UE.</li><li>- responder ofertas efectivas de trabajo.</li><li>- trabajar en él sin necesidad de permiso de</li></ul>

	<p>trabajo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- residir en él por motivos de trabajo.</li> <li>- permanecer en él, aunque hayan dejado de trabajar.</li> <li>- recibir el mismo trato que los ciudadanos de ese país en lo que respecta al acceso al empleo, las condiciones de trabajo y las ventajas sociales y fiscales.</li> </ul> <p>Es un derecho de los trabajadores en activo, así como de los demandantes de empleo y sus familiares.</p> <p>Excepciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● seguridad pública</li> <li>● orden público</li> <li>● salud pública</li> <li>● empleo en el sector público</li> </ul> <p>También implica el derecho de prestar servicios permanentemente o esporádicamente en otro EM, sometiéndose a las normas del mismo.</p>
	<p>Libre prestación de servicios. Las personas físicas y jurídicas pueden prestar libremente sus servicios profesionales en cualquier otro EM, siempre que respete la normativa del mismo, y ateniéndose a la normativa sectorial en aquellos sectores donde la haya.</p> <p>Libertad de movimiento de capitales. Es la más amplia, ya que acoge a la UE y a terceros estados. Implica la libre circulación de pagos y de capital (inversiones). Se pueden limitar:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Cumplimiento de normas fiscales.</li> <li>● Evitar la comisión de infracciones.</li> </ul>
<p>Protección del libre mercado</p>	<p>Es una competencia exclusiva de la Unión Europea y pretende evitar que se falsee o restrinja la competencia. Implica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Medidas antitrust (antimonopólicas)             <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Acuerdos anticompetitivos</li> <li>○ Evitar la concentración de empresas</li> <li>○ Evitar el abuso de posición dominante</li> </ul> </li> <li>● Medidas frente a intervenciones anticompetitivas del sector público.</li> </ul> <p>Los acuerdos anticompetitivos implican acuerdos entre empresas (o asociaciones de empresas)</p>

	<p>que pretenden:</p> <p>a) fijar directa o indirectamente los precios de compra o de venta u otras condiciones de transacción.</p> <p>b) limitar o controlar la producción, el mercado, el desarrollo técnico o las inversiones.</p> <p>c) repartirse los mercados o las fuentes de abastecimiento.</p> <p>d) aplicar a terceros contratantes condiciones desiguales para prestaciones equivalentes, que ocasionen a éstos una desventaja competitiva.</p> <p>e) subordinar la celebración de contratos a la aceptación, por los otros contratantes, de prestaciones suplementarias que, por su naturaleza o según los usos mercantiles, no guarden relación alguna con el objeto de dichos contratos.</p>
	<p>La posición dominante supone la existencia de una empresa que tiene la capacidad, en su sector, de no verse afectada por las dinámicas de competencia, prohibiéndose las prácticas anteriormente mencionadas en este tipo de empresas.</p>
	<p>Evitar la concentración de empresas supone controlar y supervisar adquisiciones y fusiones de empresas, previniendo prácticas restrictivas de la competencia por su mejor posición en el mercado.</p>
	<p>La prohibición de ayudas del sector público pretende evitar que se beneficie a determinadas empresas nacionales mediante subvenciones, falseando la competencia. Existen excepciones automáticas (de carácter social principalmente) y no automáticas (tendientes a favorecer el desarrollo)</p>
<p>La política económica y monetaria</p>	<p>Los EEMM han acordado coordinar sus políticas económicas y establecer una política monetaria y de tipos de cambio única cuyos objetivos son:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● precios estables</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"><li>● finanzas públicas y condiciones monetarias sólidas</li><li>● balanza de pagos estable.</li></ul>
	<p>La política económica tiene como fin contribuir a la realización de los objetivos de la Unión, definidos en el artículo TUE, y en el marco de las orientaciones generales de la UE.</p> <p>La política económica se basará en el principio de una economía de mercado abierta y de libre competencia.</p> <p>Los EEMM coordinan sus políticas económicas mediante las orientaciones generales aprobadas por el Consejo, que las supervisa.</p>
	<p>El <b>Pacto de Estabilidad y Crecimiento</b> se enfoca en las cuentas públicas, pretendiendo que los EEMM no tengan un déficit superior al 3% y que la deuda pública no supere el 60%</p>
	<p>El <b>Mecanismo Europeo de Estabilidad (MEDE)</b> proporciona asistencia a los países de la zona del euro que sufren dificultades económicas o corren el riesgo de sufrirlas. Se dedica, principalmente a financiar a los países de la UE con dificultades, mediante préstamos y adquisición de deuda.</p>
	<p>El <b>Semestre Europeo</b> es un periodo de seis meses del año en el que se coordinan las políticas presupuestarias, macroeconómicas y estructurales de los Estados miembros para permitirles tener en cuenta las posiciones de la Unión en una fase temprana de sus decisiones presupuestarias nacionales, así como para la formulación del resto de sus políticas económicas y fiscales.</p> <p>Se basa en recomendaciones de la Comisión, tanto previas como posteriores a la presentación de los programas nacionales de estabilidad y de los planes de reformas.</p>
	<p>El <b>Tratado de Estabilidad, Coordinación y Gobernanza pretende reforzar el Pacto de Estabilidad y crecimiento</b> estableciendo objetivos más ambiciosos y un régimen sancionador semi-automático</p>
	<p><b>La política monetaria tiene su origen en el</b> Tratado de Maastricht de 1992 y en aquellos EM en los que la moneda es el euro es competencia exclusiva de la UE.</p> <p>Los requisitos de entrada fueron: estabilidad en los</p>

	<p>precios, cuentas públicas saneadas, y tipo de cambio y tipos de interés estables.</p>
	<p>La política monetaria es gobernada por el Banco Central Europeo, que tendrá por objeto mantener estables los precios, aunque ajustará la política monetaria a los objetivos de la UE.</p>
<p>Política agraria común</p>	<p>Abarca productos agrícolas que son aquellos productos de la tierra, de la ganadería y de la pesca, así como los productos de primera transformación directamente relacionados con aquéllos</p> <p>Tiene por objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- incrementar la productividad agrícola, fomentando el progreso técnico, asegurando el desarrollo racional de la producción agrícola, así como el empleo óptimo de los factores de producción, en particular, de la mano de obra.</li> <li>- garantizar así un nivel de vida equitativo a la población agrícola, en especial, mediante el aumento de la renta individual de los que trabajan en la agricultura.</li> <li>- estabilizar los mercados.</li> <li>- garantizar la seguridad de los abastecimientos.             <ul style="list-style-type: none"> <li>- asegurar al consumidor suministros a precios razonables.</li> </ul> </li> </ul> <p>Para la consecución de los objetivos la OCM realiza, en función del producto:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● normas comunes sobre la competencia.</li> <li>● una coordinación obligatoria de las diversas organizaciones nacionales de mercado.</li> <li>● una organización europea del mercado.</li> </ul> <p>La OCM, llevará a cabo las siguientes medidas para conseguir sus objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- regulación de precios,</li> <li>- subvenciones a la producción y a la comercialización de los diversos productos,</li> <li>- sistemas de almacenamiento y de compensación de remanentes,</li> <li>- mecanismos comunes de estabilización de las importaciones o exportaciones.</li> </ul>

	<p>La Política Agraria Común también implica una Política de Desarrollo Rural para ayudar a estos territorios, que tiene como objetivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Fomentar la competitividad de la agricultura;</li> <li>● Garantizar la gestión sostenible de los recursos naturales y la acción por el clima;</li> <li>● Lograr un desarrollo territorial equilibrado de las economías y comunidades rurales que incluya la creación y la conservación del empleo.</li> </ul>
	<p>La PAC se financia con cargo a FEAGA y FEADER</p>
<p>Política Pesquera Común</p>	<p>Instaurada con el Tratado de Roma, tiene como objetivo principal garantizar la sostenibilidad de la pesca y la estabilidad de los ingresos y los puestos de trabajo de los pescadores.</p>
	<p>Implica:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>● Gestión y conservación de los recursos pesqueros a través del total admisible de capturas (TAC).</li> <li>● La organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura debe adecuarse a la oferta y a la demanda.</li> <li>● Política internacional de acuerdos pesqueros con terceros países y organismos internacionales.</li> <li>● Política estructural y gestión de la flota.</li> </ul>
	<p>Se financia con el FEMP</p>
<p>Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia (ELSJ)</p>	<p>Surge con el Tratado de Lisboa, aunque tiene su origen en el Tercer Pilar del Tratado de Maastricht.</p>
	<p>Pretende garantizar la ausencia de controles de las personas en las fronteras interiores y desarrollar una política común de asilo, inmigración y control de las fronteras exteriores, incentivar la cooperación policial y favorecer el reconocimiento automático de sentencias.</p>
	<p><b>Acuerdo Schengen</b> crea un espacio interior sin fronteras y establece directrices para el control de fronteras exteriores (competencia compartida)</p>
	<p>Se crea un <b>sistema común de asilo</b>, que pretende</p>

	evitar tratamiento diferenciado en función de dónde se solicite el asilo.
	La <b>cooperación judicial en materia civil</b> se basa enteramente en el reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales y extrajudiciales y en medidas de aproximación de las disposiciones legales y reglamentarias de los Estados miembros
	La cooperación judicial en materia penal también se basa en el reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales, así como la armonización normativa. Cuenta con dos organismos: Eurojust y la Fiscalía Europea
	La cooperación policial pretende favorecer la cooperación de las autoridades con funciones policiales, aduaneras y coercitivas en general. Se crea Europol, cuya función consiste en mejorar la eficacia de las policías nacionales, facilitando su cooperación.

## ¿Qué he de recordar?

---

- Origen, contenido y límites del mercado interior
- Medidas de la Unión Europea para la protección de la competencia, tanto referentes a la acción de actores privados como públicos.
- La política económica de la UE y los diferentes instrumentos de los que goza la Unión para coordinar las políticas de los EEMM
- Origen y objetivos de la política monetaria.
- Origen, contenido, objetivos e instrumentos de la Política Agraria Común
- Origen, contenido, objetivos e instrumentos de la Política Pesquera Común
- Origen, contenido, objetivos e instrumentos del Espacio de Libertad, Seguridad y Justicia.